

29 MAR 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:

11.3

Planeación, Ordenamiento Territorial y de gestión del agua. NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 26 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito presentar ante esta Soberanía **Iniciativa de Ley mediante la cual se crea la Ley Estatal para la Recuperación de Espacios Públicos en Jalisco y sus Municipios**, conforme a la siguiente:

ENFOLEJ
2595-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Propósito de la Iniciativa.

Para la recuperación de los espacios públicos en los municipios de nuestro Estado, la presente iniciativa plantea la concurrencia de distintos derechos humanos, como son el derecho a la recreación y libre esparcimiento, a la cultura, al deporte, al medio ambiente, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, que son reconocidos internacionalmente, de forma que se puedan interconectar y se cumplan simultáneamente, para garantizar que la distribución y beneficio sean equitativos, universales, justos, democráticos y sostenibles, para todos.

Para lograr lo anterior, se pone a los municipios al centro de la presente iniciativa, al entender que son el nivel más cercano que tenemos la ciudadanía para desarrollarnos, ya que todo lo que nos une como sociedad, se vincula con nuestra ciudad y nuestro hogar.

Toda vez que, como vecinos de alguna ciudad, nos toca vivir de primera mano todas las problemáticas de nuestros municipios, desde las más graves y urgentes, hasta aquellas que con los años se han convertido en parte de nuestro entorno, debido a la

06987
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 MAR 2023
HORA _____

ENTREGA
JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE FOLIO No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

deficiente planeación urbana de nuestras localidades, las cuales únicamente se han enfocado en regular su crecimiento.

Así, es común advertir que, debido a una nula planeación urbana en materia de infraestructura de parques y jardines, los municipios de nuestro Estado sobresalgan por las malas condiciones y el abandono en que se encuentran estos espacios públicos, convirtiéndolos, en muchos casos, en lugares peligrosos, ya que es común que estén abandonados o sean obsoletos y sin las condiciones necesarias para su uso y disfrute pleno y equitativo.

Estos obstáculos impiden a la colectividad de disfrutar de nuestras ciudades, de desarrollarnos de manera plena y de acceder a bienes y servicios que pueden mejorar nuestra calidad de vida.

Consecuentemente, se plantea la posibilidad de que, a través de la implementación de esta normativa, se tenga acceso a una rama del derecho humano a la ciudad, entendido éste, como aquella facultad que tienen todas las personas a disfrutar y hacer uso de manera equitativa de las ciudades, respetando y reconociendo las garantías civiles, políticas, económicas, sociales, culturales, deportivas y ambientales.

Entre los principios que engloba este derecho humano a la ciudad, está el de garantizar que todas las personas puedan ejercer su ciudadanía, de forma que se les permita contar con las condiciones necesarias para desarrollarse, tanto individual, como colectivamente, y formar parte en las decisiones que impacten en su comunidad.

Por tanto, el derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos; a su vez, incluye también el derecho al desarrollo a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
GOBIERNO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De ahí que, de forma similar que, en el derecho humano a la ciudad, la presente iniciativa busca reconocer a las personas de manera individual y colectiva, para que puedan acceder a espacios públicos dignos, fomentando la igualdad y no discriminación, para que ningún ciudadano, por ningún motivo, pueda ser excluido de ejercer estos derechos humanos, gozando de las mismas oportunidades para desarrollarse, privilegiando a los grupos vulnerables o desfavorecidos.

En ese sentido, esta iniciativa pretende proteger a grupos o personas en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, así como personas en situación de pobreza, víctimas de violencia o con capacidades diferentes, buscando poner el piso parejo para todas las personas, estén o no en estos grupos.

Además, pretende conectarnos con la historia y la cultura del sitio, la naturaleza que lo rodea, con su economía y sociedad.

También busca impulsar políticas de economía local o de barrio, como forma de reactivación económica, garantizando que en los espacios públicos recuperados se contemplen áreas donde la ciudadanía puedan poner negocios de venta de alimentos para fomentar el desarrollo y apropiación del lugar.

Lo anterior, toda vez que los habitantes de los municipios, tenemos derecho a una vida digna en donde se respete la opinión en los asuntos de interés colectivo, donde todos participemos en la construcción de ciudades incluyentes, en donde todos los que vivimos y transitamos tengamos garantizados nuestros derechos a la recreación y libre esparcimiento, a la cultura, al deporte, al medio ambiente, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, como derechos humanos colectivos, para reivindicar las necesidades y demandas de toda la ciudadanía.

Igualmente, en esta iniciativa se hace énfasis en las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en materia de derechos humanos económicos, sociales, culturales,

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJANO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

deportivos y ambientales, para garantizar que la ciudadanía pueda ejercerlos plenamente de forma individual o colectiva.

Lo anterior, generando espacios multiculturales a través de la participación de toda la ciudadanía que, al encontrarnos interconectados, somos parte de un mismo sistema y no estamos aislados, de ahí que, se contemplen mecanismos que otorgan la posibilidad para actuar individualmente o grupalmente, para exigir el diseño y gestión de políticas públicas al gobierno local, para mitigar la desigualdad.

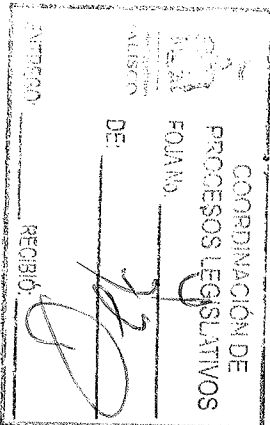
Por tanto, se pretende construir un instrumento jurídico que contemple derechos, obligaciones, políticas públicas y formas de gestión distintas a las ordinarias, con una propuesta fundamentalmente social, respaldada con la coordinación entre las autoridades del gobierno estatal y local.

A partir del rescate de los espacios públicos, se busca replantear a todas las ciudades de nuestro Estado, desde la perspectiva de los derechos humanos de todas las personas, disminuyendo desigualdades entre los habitantes de los municipios.

De igual manera, pretende mejorar el modelo urbano de nuestras ciudades, enfocándose también en el rescate de los espacios públicos como modelo de acceso equitativo a la ciudad, para no solo centrarnos en el crecimiento indiscriminado de las mismas.

Así, la recuperación de los espacios públicos, desde la perspectiva de esta norma, debe ser a través de una estrategia general uniforme, que ponga al centro de las decisiones el ejercicio pleno de la ciudadanía, para gradualmente convertir todos los parques y jardines en lugares seguros e incluyentes donde ejercer los derechos humanos a la recreación y libre esparcimiento, a la cultura, al deporte, al medio ambiente, a la información, a la igualdad y a la no discriminación, entre otros.

Además, busca frenar la segregación y exclusión territorial, priorizando la producción social del hábitat de forma que se garantice la función social, adoptando medidas que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conducen a generar ciudades integradas y equitativas, donde todas las personas vivan con dignidad, especialmente aquellos con menos recursos económicos.

En otras palabras, con la presente iniciativa se busca innovar el mecanismo de gestión democrática para los municipios, a través de nuevas prácticas de la participación de la sociedad en las decisiones de la ciudad, abriendo la democracia participativa a través de instrumentos de democracia directa y democracia distributiva.

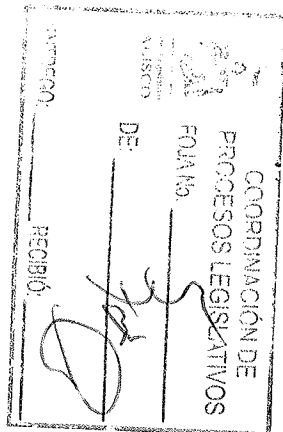
De igual forma, se busca implementar espacios públicos sustentables, no solo desde el punto de vista ambiental, sino a también a través de la articulación de procesos sociales y económicos que generen cohesión social entre la sociedad y acompañen el crecimiento del municipio, evitando la fragmentación urbana, la sectorización y división social.

B. Fundamento Histórico.

Resulta importante considerar que actualmente la estructura de nuestro país se basa en el federalismo como forma de Estado y presidencialismo como forma de gobierno, por lo tanto, como Federación se encuentra organizado e integrado por entidades federativas, las cuales, a su vez, conforman un gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Como es sabido, las ciudades funcionan a través de los municipios, los que tienen su antecedente gubernamental en el Ayuntamiento, el cual ha pasado por diversas etapas antes de adquirir el reconocimiento del que actualmente gozan, comenzando con el fuerte impulso que generaron a las colonias del nuevo mundo para lograr finalmente su independencia; por lo tanto, se reconoció la institución municipal al quedar plasmada en documentos nacionales de la siguiente manera:

- **Constitución de Cádiz:** La cual, a pesar de que no tuvo aplicación en la Nueva España, es un referente importante para analizar la situación municipal





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de la época. Aquí, el Ayuntamiento se integraba por el alcalde o alcaldes, regidores, un procurador síndico, presididos por el jefe político o el prefecto donde lo hubiese, que era el representante del gobierno central en el departamento o partido; sus atribuciones eran las de administrar en áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas y cárceles municipales.

- **Plan de Iguala de 1821:** El cual reconoce a la institución municipal, sin embargo, en esta época el Ayuntamiento se vio afectado por las finanzas públicas, se redujeron y suprimieron algunas de las contribuciones y, por ende, se dio una disminución de las fuentes de ingresos.
- **Constitución de 1824:** Esta Constitución no reconoce al Municipio, pero deja en libertad a las legislaturas locales, para que en uso de sus facultades legislen sobre la materia. Subsiste la figura del Ayuntamiento, debido a que se conserva el modelo de la Constitución de Cádiz de 1812 -Constitución Española, sistema municipal castellano-.
- **Constitución de 1836:** O también conocida como de las 7 leyes, a través de las cuales se dividió el territorio de la república en departamentos, éstos en distritos, los que a su vez eran organizados en partidos. Es una constitución con régimen centralista, y hace alusión a la institución municipal.
- **Constitución de 1857:** Reestructura al sistema municipal, dejando nuevamente al Estado la facultad de estructurarlo. En este régimen no se le concede libertad al municipio para gobernarse con autonomía.
- **Constitución de 1917:** Como resultado de diversas luchas del movimiento revolucionario, se reconoce la libertad municipal como fundamento de las instituciones sociales.

ESTADO	JALISCO
SECRETARÍA	DE
COORDINACIÓN DE	PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.	
RECIBÍ	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que, una vez establecido en nuestra Carta Magna el régimen de municipio libre, surgen una serie de interrogantes para el constituyente de 1917, tales como determinar si la facultad recaudatoria resultaba exclusiva del gobierno estatal o municipal, o si bien, era una facultad concurrente, por lo que se trataba de determinar la autonomía económica con que la debería de contar los municipios.

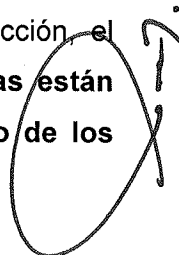
En ese orden de ideas, cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el artículo 115 establecía que el municipio era la base de la división territorial y organización política y administrativas de los estados de la federación; señalaba que la administración estaría a cargo de un Ayuntamiento electo popularmente de manera directa; además, de hacer mención a la libertad de administración de la hacienda municipal y la personalidad jurídica que se otorgaba a los municipios, dicho artículo señalaba lo siguiente:

Artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

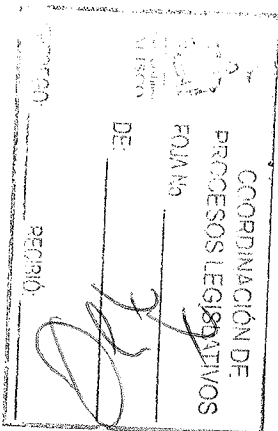
- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.
- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.
- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

.....

Así, posterior al nacimiento del Municipio libre y desde esta primera redacción, el artículo 115 ha sido reformado en 15 ocasiones, y tres de estas reformas están relacionadas con la prestación de bienes y servicios públicos a cargo de los municipios; mismas que a continuación se detallan:



I. Reforma constitucional de 6 de febrero de 1976. Esta reforma adicionó las fracciones IV y V a dicho artículo constitucional, con lo cual se dotó al municipio de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

facultades en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y conurbaciones; quedando como sigue:

Artículo 115. (...)

IV. Los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los finales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada al desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia... (Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1976).

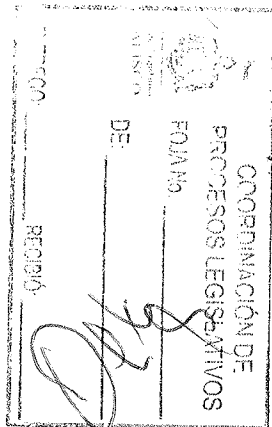
II. Reforma constitucional de 3 de febrero de 1983. Con esta reforma, los municipios pasaron a hacerse cargo de los servicios públicos de agua, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, rastros, panteones, entre otros; estableciéndose lo siguiente:

Artículo 115. (...)

III. Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.





NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Reforma constitucional de 23 de diciembre de 1999. Nuevamente fue reformado el artículo 115 constitucional para especificar, ampliar y reformular la materia de desarrollo urbano, ecología y planeación regional; quedando la siguiente redacción:

Artículo 115. (...)

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

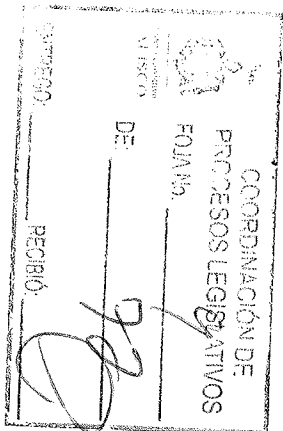
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) (...)
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

...

Como se puede ver, a través de la evolución del municipio, con el paso de los años son cada vez más las funciones y servicios a su cargo, y cada vez son menos los apoyos con los que cuenta para poder cumplirlos.

De lo anterior, es que resulte necesario la coordinación entre todos los órdenes de gobierno en el Estado, para otorgarles el mayor de los respaldos posible, pues el municipio es, sin duda alguna, el origen donde la ciudadanía ejercemos nuestros derechos.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa plantea una regulación enfocada exclusivamente en lo que establece el inciso g) del artículo 115 de la Constitución Federal, es decir, estará enfocada a la recuperación o rescate de los espacios públicos, entendidos estos de manera exclusiva, como los parques y jardines y su equipamiento que se encuentren dentro de los territorios correspondientes a cada municipio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así, debe considerarse que, para lograr lo anterior, debemos de poner a los municipios al centro de la presente normativa, y, entender que son el nivel más cercano que tenemos la ciudadanía para alcanzar el goce pleno de nuestros derechos humanos.

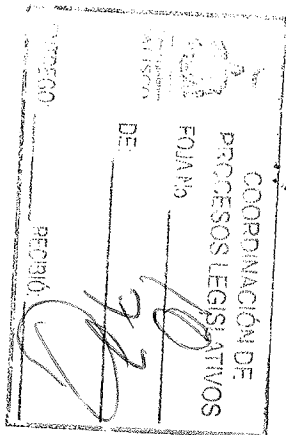
C. Criterios relevantes realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las atribuciones y facultades constitucionales del Municipio frente a las correspondientes a las Entidades Federativas.

El Máximo Tribunal del país, ha establecido que, dentro del orden jurídico estatal se encuentra consagrada la figura del Municipio Libre, cuyo principio fundamental es la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de sus límites territoriales correspondientes a través de los Ayuntamientos.

No obstante, ha señalado que de conformidad con el artículo 115 fracción I de la Constitución Federal, el Ayuntamiento también guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales, lo que impide considerar a los Municipios bajo un orden independiente del local.

Conforme a lo anterior, se deduce que la pertenencia de los Municipios a un Estado autónomo sujeta a los primeros a someter sus diferencias con otros Municipios, en principio, a la decisión de las autoridades de gobierno locales, por estar comprendidos todos dentro de un mismo orden normativo, por tanto, el orden jurídico estatal comprende las relaciones entre los poderes locales y sus municipios¹.

Bajo ese orden de ideas, la Suprema Corte ha considerado que no se invaden facultades propias de los Municipios, instituidas en el artículo 115 de la Norma Fundamental, cuando se crean leyes, organismos o institutos, enfocados al desarrollo municipal.



¹ Criterio sustentando en la Tesis: P./J. 96/99 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS".



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

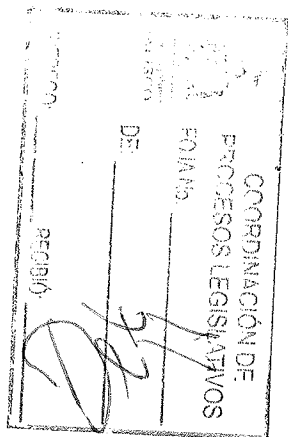
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En ese sentido, ha considerado, por ejemplo, que un instituto que sólo tiene como objetivo la realización de una serie de programas tendientes al fortalecimiento del Municipio y, que tiene como fin último, que el Ayuntamiento tenga la capacidad suficiente para prestar un mejor servicio a su comunidad a través de mecanismos de apoyo, fomento y coordinación, no puede considerarse que interfiere en las políticas administrativas, económicas o de gobierno municipales².

De igual forma, el Máximo Tribunal del país ha concluido que en materia municipal y para el objetivo específico de fortalecer y dar apoyo a los Municipios, respetando su autonomía, tanto el gobernador como la legislatura, pueden iniciar leyes y emitir la normatividad respectiva, sin que esto constituya invasión de la esfera municipal, ya que la propia Constitución Federal y la Local permiten que los Municipios se asocien y coordinen con arreglo a las leyes creadas para tal efecto, siempre que se busque que los Municipios realicen tales objetivos.

Así, el Máximo Tribunal del país, ha considerado válido que el Ejecutivo Estatal y la Legislatura, en sus respectivos ámbitos de competencia, provean y legislen para el debido cumplimiento de los principios tutelados por la Carta Fundamental y la Constitución Local, así como de las demás leyes de la materia. Por lo tanto, cuando se planté una iniciativa en este sentido, por parte del Ejecutivo o del Legislativo, debe entenderse que son actos emitidos en el ámbito de sus atribuciones³.

Lo anterior, sin que implique para los Municipios, una delimitación de las facultades para expedir reglamentos y disposiciones administrativas, pues la Suprema Corte ha dispuesto que si bien en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los Municipios están facultados para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, por



² Criterio sustentando en la Tesis: P./J. 24/97 de rubro: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, EMITIDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

³ Criterio sustentando en la Tesis: P./J. 25/97 de rubro: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL GOBERNADOR Y LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA TIENEN FACULTADES, RESPECTIVAMENTE, PARA FORMULAR LA INICIATIVA Y EXPEDIR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ejemplo: para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de conformidad con los fines del artículo 27 constitucional, de acuerdo con la fracción II del mismo precepto fundamental, esa facultad debe regirse por las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados.

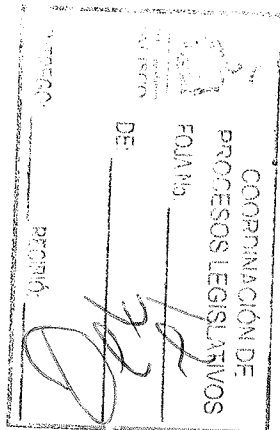
Por consiguiente, tal facultad no corresponde originalmente a los Ayuntamientos, sino que la tienen derivada, esto es, que su desempeño debe someterse a las bases normativas que establezcan las legislaturas de las entidades federativas, apoyadas en las mencionadas fracciones del artículo 115 de la Constitución Política⁴.

Lo anterior, bajo la consideración de que el Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un doble propósito:

- I. Delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y;
- II. Ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos.

Toda vez que, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas "leyes estatales en materia municipal" debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos.

Lo anterior, según la Corte, se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las



⁴ Criterio sustentando en la Tesis: P. CXIX/96 de rubro: MUNICIPIOS. ESTAN FACULTADOS PARA EXPEDIR REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVOS A SU DESARROLLO URBANO, PERO DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

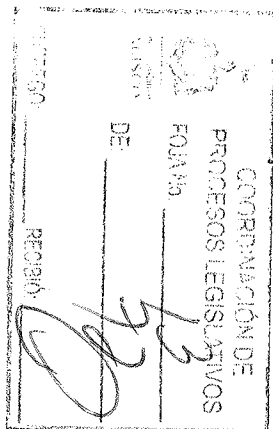
Con lo que se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que **exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios**, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales⁵.

Bajo esta línea jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede advertirse, entonces, que si bien los Ayuntamientos cuentan con facultades constitucionales para emitir disposiciones reglamentarias dentro de sus respectivas jurisdicciones, éstas están sujetas a que los Poderes del Estado sienten las bases generales a fin de que exista uniformidad en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, como en este caso sería, una ley estatal que busque la conservación, mejoramiento y recuperación de los espacios públicos en Jalisco y sus municipios, ya que estos se encuentran establecidos dentro del artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. Evolución del marco normativo nacional y estatal, relacionado con la prestación de bienes y servicios públicos a cargo de los municipios.

En 1976, al decretarse la Ley General de Asentamientos Humanos, tuvo que ser ajustada la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Jalisco a las nuevas

⁵ Criterio sustentando en la Tesis: P./J. 133/2005 de rubro: LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

disposiciones federales en la materia, dejando establecidas las bases jurídicas de la planeación urbana. Así, durante la administración del entonces gobernador Flavio Romero de Velasco, fue expedida el 28 de julio de 1977 la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco, según Decreto número 9580.

En 1983, fungiendo como presidente de la República el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) y como gobernador de Jalisco el licenciado Enrique Álvarez del Castillo (1983-1989), el artículo 115 de la Constitución Federal fue reformado; dicha reforma definió a la planeación urbana como una actividad fundamentalmente municipal, obligando cambios en la estructura jurídica del derecho urbanístico del Estado de Jalisco, y modificando las actitudes en las cuestiones inherentes a la gestión urbana.

En 1993, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se obligó a la adecuación nacional y estatal del nuevo escenario económico, modificando las normas y los instrumentos, se modernizó el aparato administrativo, se desincorporaron empresas paraestatales, y se promovieron diversos programas regionales.

Lo anterior dio lugar a la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, misma que abrogó la anterior Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1976. De igual forma, el 2 de julio de 1993 se expidió la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, mediante Decreto número 15097, misma que derogó la anterior Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco, de 28 de julio de 1977; esta norma estatal fue reformada y adicionada 13 veces desde su entrada en vigor.

Como consecuencia de la reforma constitucional de 23 de diciembre de 1999, nuevamente fue reformado el artículo 115 constitucional para especificar, ampliar y reformular la materia de desarrollo urbano, ecología y planeación regional.

RECEBÍO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FECHA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En ese sentido, el 1 de enero de 2009, entró en vigor el actual Código Urbano para el Estado de Jalisco, contenido en el decreto número 22247/LVIII/08 de fecha 10 de septiembre de 2008, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 27 del mismo mes y año, así como sus subsecuentes reformas; mismo que abrogó la anterior Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

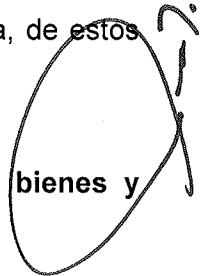
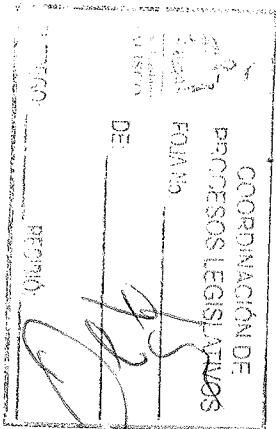
Posteriormente, a nivel nacional se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, y que es la ley general vigente.

Así, como consecuencia de las diversas reformas constitucionales que ha sufrido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y particularmente las **relacionadas con la prestación de bienes y servicios públicos a cargo de los municipios**, se han publicado y derogado diversas leyes generales y estatales con el objeto de regularlos, sin embargo, **en ninguno de estos se ha establecido un ordenamiento claro y preciso que este destinado de manera específica, a homologar la forma en que los municipios prestarán las funciones y servicios públicos para parques y jardines y su equipamiento** (espacios públicos), que establece el artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, ha implicado que, en este rubro en específico, los entes municipales en Jalisco no cuenten con un ordenamiento de aplicación general que regule de manera uniforme la conservación, mejoramiento y recuperación de forma ordenada, de estos espacios públicos.

E. Contenido de las normas vigentes en materia de prestación de bienes y servicios públicos a cargo de los municipios.

- I. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

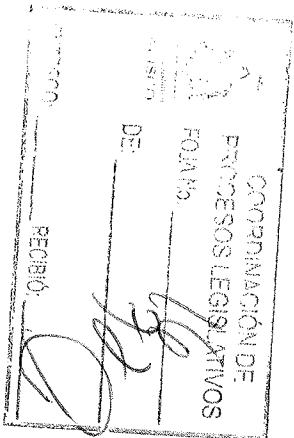
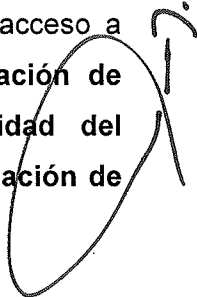
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El numeral 1 de dicha ley general, establece que sus disposiciones tienen por objeto, en lo que aquí interesa:

- Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.
- Establecer la **conurrencia** de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.
- Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la **planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.**
- Propiciar mecanismos que permitan la **participación ciudadana** en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, **en los procesos de planeación y gestión** del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, **así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.**



Así, el artículo 3, en su fracción I establece que se entenderá por **Acción Urbanística**: los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

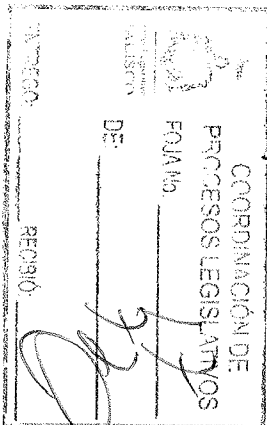
Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, **así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos.**

De igual forma, la fracción XVIII de dicho numeral, establece que un **Espacio Público**, comprende las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Asimismo, la fracción XXIV, considera que el **mejoramiento** es la acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un Centro de Población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente.

En ese sentido, la citada ley establece en su artículo 4 como principios, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial. De igual forma en su fracción VII señala que estos principios deben conducirse en apego a la protección y progresividad del Espacio Público, creando condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. También señala que **se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos** que podrán ampliarse o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

Por su parte, el artículo 6 define las causas de utilidad pública, entre las que se encuentran: la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los Centros de Población (fracción I); así como la creación, **recuperación**, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad (fracción VIII).

El artículo 7 considera que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.**

En ese orden de ideas, respecto a la Regulación del Espacio Público, la norma general en su numeral 74 establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la movilidad, es principio de esa Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el **diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.**

Por su parte, el artículo 101 establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentaran la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para: La satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, espacios públicos, equipamiento y Servicios Urbanos, generadas por las inversiones y obras (fracción V.); y para promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos que requiera toda la población en condición de vulnerabilidad, así como de los sistemas de Movilidad, que promuevan la inclusión (fracción XIII).

RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOLIO No.
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En ese sentido, es claro que la norma general establece un amplio marco normativo que otorga libertad configurativa a los Estados, para regular los aspectos inherentes a los espacios públicos.

II. Código Urbano del Estado de Jalisco:

Por su parte, el Código Urbano del Estado de Jalisco establece en su numeral 1, que dicha norma es complementaria a las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, en su precepto 4 fracción XI, señala que el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad, para lo cual se estará a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos.

No obstante lo anterior, si bien dicha norma estatal considera la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos, posteriormente a este precepto, nada regula en cuanto a mecanismos que se deberán de implementar para la aplicación de estos conceptos.

Así, como puede observarse del contenido del actual Código Urbano, éste está destinado primordialmente a regular el crecimiento de los centros de población, **pero no contempla de ninguna forma**, una regulación específica para la conservación, mejoramiento y recuperación de espacios públicos, en la forma que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece, dejando un vacío legal que ha causado que los municipios ejerzan funciones o servicios públicos para **parques y jardines y su equipamiento**, sin un ordenamiento legal que homologue de forma general, todas las características que deben de considerarse para la estricta aplicación de estas funciones y servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Esto a dejando en el olvido la implementación de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	_____
DE:	_____
RECIBÍO:	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

mecanismos generales que permitan la conservación, mejoramiento y recuperación de espacios públicos de manera ordenada.

F. Situación actual de los Municipios en Jalisco.

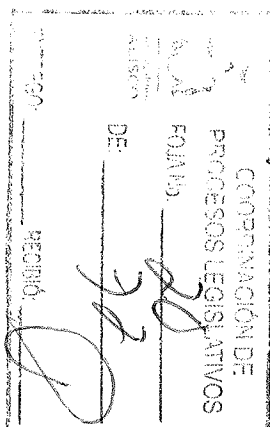
Como se puede advertir con lo antes expuesto, la evolución del municipio ha sufrido, desde su origen, diversas reformas y cambios sustanciales que han ido incorporando cada vez más atribuciones, funciones y servicios para las administraciones municipales.

Sin embargo, estas reformas solo se encargaron de imponer un gran número de obligaciones a los municipios, sin establecer sistemas de financiamiento que hicieran sostenible la prestación de los nuevos servicios a cargo del municipio; además, no se han logrado consolidar sistemas eficientes de recaudación, aunado a la mala administración de los pocos recursos que reciben y la alta nómina con la que cuentan, son, entre otros, causas de la mala situación económica que padecen la mayoría de los municipios de nuestro Estado.

Derivado de lo anterior, los municipios han tenido que recurrir a la contratación de deuda con la finalidad de hacer frente a sus obligaciones, desafortunadamente esta medida solo ha empeorado su situación financiera, por lo que actualmente no solo tienen que hacer frente a la prestación de servicios y el pago de su nómina, sino que, además, deben cubrir el costo financiero de sus pesadas deudas.

De igual forma, los Ayuntamientos han venido haciendo un uso deficiente y poco productivo de sus participaciones federales; los recursos que reciben de la federación son usados, en su mayoría, para cubrir su gasto corriente, dejando de invertir en infraestructura social y productiva que contribuya a elevar el bienestar y riqueza del municipio y sus ciudadanos.

Ante este reto, resulta necesario trabajar desde el ámbito legislativo, para replantear la forma en que el Ayuntamiento hace frente a las funciones y servicios públicos que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

presta; lo anterior, mediante la aprobación de un marco jurídico que garantice, promueva, privilegie y fomente la conservación, mejoramiento y recuperación de los espacios públicos en Jalisco y sus municipios, como eje central para la seguridad urbana, desarrollo y bienestar de la sociedad jalisciense.

G. Fundamentos Constitucionales y Legales.

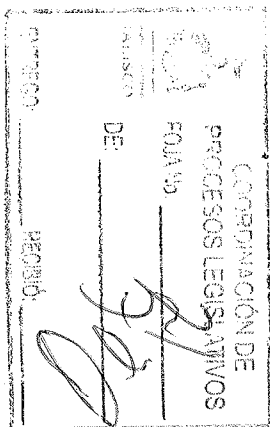
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 27 y 115 fracción III, inciso g).
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: numerales 1, 3, 4, 6, 7, 74 y 101.
- Código Urbano del Estado de Jalisco: artículos 1 y 4 fracción XI.

H. Objetivos de la iniciativa de ley.

El objetivo de la presente ley, es establecer de manera homologada para todos los municipios del Estado de Jalisco, los elementos mínimos indispensables que se deberán de implementar para la conservación, mejoramiento y recuperación de los espacios públicos que establece el artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Al respecto, se debe considerar que la recuperación de los espacios públicos permite consolidar y recuperar espacios altamente deteriorados, a través de obras que consideren senderos peatonales, mobiliario urbano, plantación de especies vegetales, señalética, iluminación y vigilancia, entre otros.

Como también, establecer áreas recreativas, espacios deportivos, socioculturales, y equipamiento para diversidad de actividades y usos, que aporten en la reducción de espacios que faciliten la ocurrencia de delitos y generen alta percepción de inseguridad en la ciudadanía.



⁶ Con excepción a lo correspondiente a las calles.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual forma, mediante el rescate de espacios públicos se pueden evitar espacios descuidados, sin manutención y con escasa apropiación por parte de la comunidad, además, se buscaría erradicar los espacios con obstáculos visuales, que se conviertan en potenciales lugares trampa, espacios sin uso definido y carentes de control social por abandono o falta de actividad.

De igual forma, con el rescate de los espacios públicos se busca incentivar a la comunidad otorgándole espacios seguros de encuentro social; evitando mobiliario urbano que genere espacios de reunión no deseados, vandalismo, consumo de drogas u otros efectos nocivos para la zona; así como también, que obstaculice desplazamientos peatonales y reduzca la visión en el espacio público.

Bajo este orden de ideas, considero que los espacios públicos pueden recuperarse de distintas formas, entre las que se encuentran:

- Interviniendo espacios centrales dentro de un barrio, preferentemente abiertos, para transformarlos en parques y jardines, que permitan el tránsito peatonal y la permanencia de personas.
- También con la realización de actividades deportivas, recreativas o culturales.
- Con la habilitación y mejoramiento de senderos peatonales, reparación de pavimentos, iluminación peatonal, ordenamiento de mobiliario, equipamiento, ciclovías y vegetación urbana, así como señalética orientadora.
- Los espacios públicos deben ser intervenidos con criterios de diseño integral, que fomenten su construcción, mejoramiento y recuperación, que se traduzcan en espacios que incentiven zonas con diversidad de funciones y usuarios.
- Campos visuales despejados, que aumenten las relaciones visuales y de interacción de los habitantes en su entorno, así como el sentido de mantención y afecto de la ciudadanía con el lugar recuperado.
- Incentivar la participación y articulación comunitaria.
- También, para dar sustentabilidad a esta iniciativa, se debe incorporar medidas de gestión urbana, como mantención de la arborización, limpieza de rayados y

RECIBÍ

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOLIO No. _____

RECIBÍ



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

propaganda, reducir la insalubridad y vandalismo con acciones conjuntas, por parte de actores locales, y autoridades.

- Establecer mecanismos de vigilancia e iluminación 24 horas.
- Tener acceso a internet público gratuito.
- Activar la economía local.
- Entre otros.

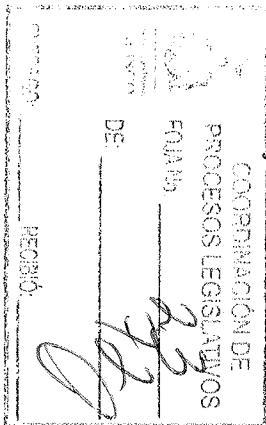
Lo anterior, si bien implica una inversión considerable, se debe de partir de la premisa de que un peso invertido en prevención, siempre será más rentable que uno que se gasta en reacción.

Por tanto, este proyecto busca funcionar de manera paralela con lo establecido dentro del Código Urbano del Estado de Jalisco y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la particularidad del enfoque específico que se le pretende dar a la norma, ya que, en este caso, se busca centrar los esfuerzos en recuperar los espacios públicos y hacerlos lugares seguros y accesibles a la ciudadanía.

Lo anterior, ya que los actuales ordenamientos no contemplan de manera precisa, promover el rescate de los espacios públicos como parques y jardines, ya que su objetivo se encuentra enfocado en el crecimiento urbano.

De ahí la necesidad de que, a través de la conservación, mejoramiento y rescate de los espacios públicos, también se abone a la apropiación, crecimiento y seguridad urbana de las ciudades, entre otros.

Es importante precisar que en los planes de desarrollo que se encuentran establecidos dentro del Código Urbano para el Estado de Jalisco, son herramientas que buscan, como su nombre lo indica, un desarrollo controlado en el Estado, a través de diversas herramientas e indicadores que se deben de observar para poder aplicarse.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

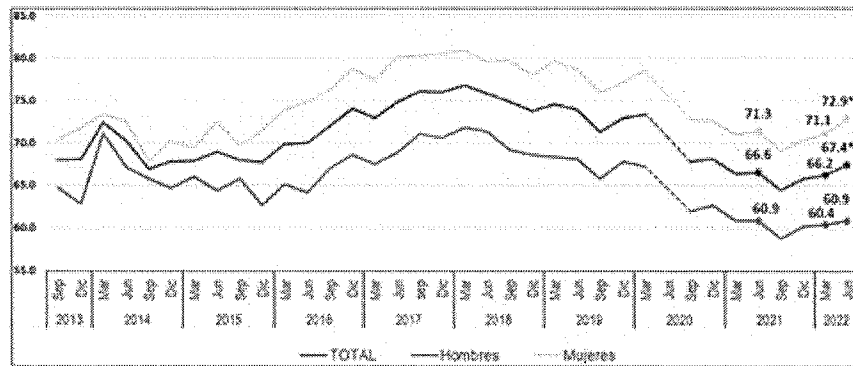
Sin embargo, estos planes de desarrollo no contemplan herramientas concretas respecto a cómo puede o debe mejorarse los espacios públicos, dejándolos supeditados, en la mayoría de los casos, a las decisiones administrativas de autoridades municipales.

Por tanto, la recuperación de los espacios públicos a través de su situación legal actual, no garantiza su pleno funcionamiento, de ahí que resulte necesario elevarse a ley, para que así los sujetos obligados se encuentren vinculados formalmente, y actúen dentro de los márgenes de sus competencias para la implementación de lo que se busca regular mediante la presente iniciativa.

En ese sentido, es un hecho público y notorio el aumento desmesurado de la delincuencia en nuestro Estado, lo que ha provocado que la ciudadanía se sienta sumamente inseguros al salir a las calles, pues el crecimiento de desapariciones violaciones, robos y violencia, son temas cotidianos que padece la ciudadanía.

Esto puede corroborarse con las siguientes estadísticas realizadas por el INEGI:

PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL. DISTINCIÓN POR SEXO (Forcastaje)



Nota: a) Porcentaje de la población de 15 años y más residente en las ciudades de interés que considera que vivir actualmente en su ciudad es inseguro.
 Excluye la opción de respuesta NO sabe o no responde.
 b) Debido a la emergencia sanitaria generada por la COVID 19, se canceló el levantamiento correspondiente al segundo trimestre de 2020, cuyos resultados se publicarían el 15 de julio de 2020.
 * En estos casos sí hubo un cambio estadísticamente significativo respecto a marzo de 2022.



RECIBO DE
 DE
 FOLIO NO.
 COORDINACIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Conforme a lo anterior, el INEGI señaló que, en junio de 2022, el 67.4% de la población de 18 años y más, consideró inseguro vivir en su ciudad.

Con base a en lo anterior, estoy convencido que la implementación de las medidas que se proponen en esta iniciativa, causarán un efecto positivo para disminuir considerablemente, hasta erradicar los actuales índices de delincuencia.

Por otro lado, debe precisarse que actualmente no existe un ordenamiento que permita conocer con certeza proyectos a corto, mediano y largo plazo, en donde se le pueda dar seguimiento ordenado para las mejoras que se proponen con esta iniciativa.

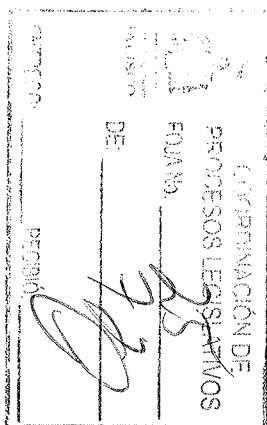
En ese sentido, pensar en la aplicación inmediata de la presente propuesta es complejo, y requeriría de complementarse con otros programas de desarrollo para el Estado, sin embargo, realizarlo de manera paulatina, sin duda, hace viable su realización a mediano y largo plazo.

Pues uno de los objetivos, es precisamente que, con la aplicación de la presente ley, una vez que se logre la recuperación del espacio público, éste sea autosustentable, y no requiera de inversiones públicas para continuar funcionando.

Lo anterior, permitirá que, en cada ejercicio presupuestal, se pueda enfocar en la recuperación de espacios públicos distintos, de forma tal que, la meta sea llegar a la recuperación del cien por cierto de éstos.

Por otro lado, también será necesaria la participación directa de la ciudadanía para la implementación, seguimiento, desarrollo y mantenimiento de los beneficios de esta propuesta, por lo cual, se establece un sistema mediante el cual la aplicación de los beneficios sea conjunta entre los órganos de gobierno y la sociedad.

Esta fórmula implica que, para poder registrar un proyecto, será necesaria la consulta de la ciudadanía, y una vez ejecutado el proyecto, sea asociación vecinal del lugar la que se encargue del desarrollo y mantenimiento de los lugares públicos recuperados,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

con el objetivo principal, de que una vez que se logre destinar los recursos y elementos, se encarguen de que el lugar se torne autosustentable.

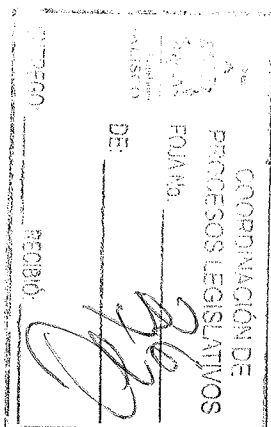
Las asociaciones vecinales también deberán tener a su cargo la administración de los recursos que se capten con la implementación de los comercios locales que se aprueben alrededor del espacio recuperado; destinándolos principalmente a su mantenimiento y mejoras, de forma tal que se tornen autosustentables.

I. Elementos mínimos que deberán de estimarse para la conservación, mejoramiento y recuperación de los espacios públicos en Jalisco y sus municipios.

En ese sentido, la intención de esta iniciativa es la de fomentar el esparcimiento de la ciudadanía, la generación de espacios públicos autosustentables, buscar el desarrollo del comercio local, así como la vigilancia y seguridad pública constante a través de la conservación, mejoramiento y recuperación de los espacios públicos del Estado de Jalisco⁷, como son los parques, jardines, unidades deportivas y plazas, para mejorar la convivencia y la calidad de vida de los jaliscienses, así como garantizar espacios urbanos accesibles.

Bajo ese orden de ideas, estos espacios públicos deberán de garantizar como mínimo, los siguientes aspectos:

- Espacios que garanticen vigilancia y seguridad urbana ininterrumpida;
- Espacios que garanticen infraestructura para la recreación y esparcimiento de toda la población;
- Espacios que garanticen el acceso a la información y comunicación, a través de herramientas tecnologías como el internet público gratuito;
- Espacios que contemplen actividades culturales y deportivas, así como su infraestructura;



⁷ El espacio público corresponde a aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un derecho); ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Espacios que contemplen la autosustentabilidad, y que promuevan el comercio local o de barrio; y
- Espacios que garanticen elementos accesibles, inclusivos y modernos, para todo tipo de usuario.

Respecto al fomento del esparcimiento de la ciudadanía:

- Internet gratuito.
- Implementación de espacios para actividades deportivas, recreativas y culturales.
- Acceso libre a agua potable.
- Baños públicos limpios.
- Iluminación 24 horas.
- Videocámaras de vigilancia 24 horas.
- Mantenimiento de áreas verdes.

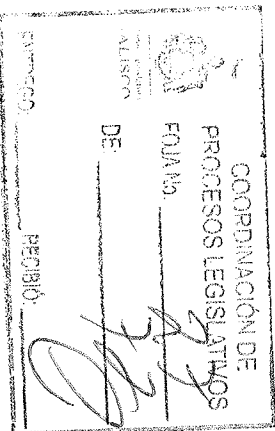
Respecto a la generación de espacios autosustentables:

- Instalación de sistemas de captación de agua de lluvia para espacios abiertos.
- Instalación de paneles solares para generar energía eléctrica.

Respecto al desarrollo del comercio local:

- Autorización de licencias para la instalación de comercios locales como venta de alimentos y productos a fines a las actividades del espacio público de que se trate.
- Ferias comerciales para que los comerciantes puedan dar a conocer sus productos.
- Apoyos económicos para fomentar la inversión para el comercio local en espacios públicos.

Respecto a la vigilancia y seguridad pública:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

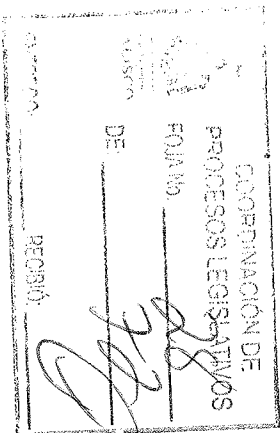
- Contar con cámaras de vigilancia 24 horas que permitan la vigilancia constante e ininterrumpida de los espacios públicos.
- Contar con elementos de seguridad pública estatal y municipal que se encuentren 24 horas en los espacios públicos.

Respecto al espacio urbano accesible:

- Se deberán implementar medidas para el desarrollo de personas con discapacidad, movilidad reducida, adultos mayores, coches de niños, bicicletas, etc., para transitar entre su vivienda, el transporte público o privado, de manera autónoma e independiente.
- Para personas con visión parcial o nula, se debe garantizar pavimento táctil y táctil con color, para advertir de peligros y que las personas con visión reducida se direccionen y mejoren su funcionamiento.
- Garantizar circuitos accesibles para poder recorrer los espacios públicos con desplazamientos autónomos y seguros.
- Zonas de juego que garanticen el uso para todos los niños con piso firme, antideslizantes y con buen drenaje, para garantizar autonomía y seguridad, además de zonas de juego con mapas táctiles, con contrastes de color y texturas, vegetación aromática.

Respecto a las mejoras de los espacios públicos a través de las medidas de gestión urbana:

- Se deberán de realizar la habilitación y mejoramiento de senderos peatonales, reparación de pavimentos, iluminación peatonal, ordenamiento de mobiliario equipamiento, ciclovías y vegetación urbana, así como señalética orientadora.
- Se deberán de proyectar espacios con campos visuales despejados, que aumenten las relaciones visuales y de interacción de los habitantes en su entorno, así como el sentido de mantención y afecto de la ciudadanía con el lugar recuperado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Se deberá contemplar la mantención de la arborización, limpieza de rayados y propaganda, reducir la insalubridad y vandalismo.

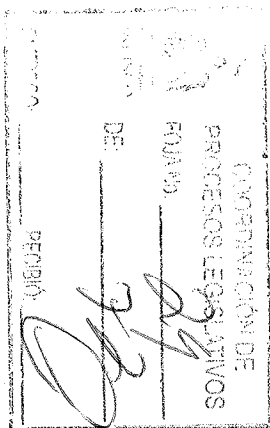
Como puede observarse, la política central de la presente iniciativa de ley, se basa en la necesidad de alejarnos de pensar en construir nuevas viviendas, y enfocarnos en la problemática habitacional de la ciudad, basada en la política de recuperación del espacio público y acceso a la infraestructura, así como para su constante mejoramiento urbano.

Busca el disfrute democrático, equitativo, de la ciudad a través del rescate del espacio público, de la relación dinámica entre la ciudadanía y las instancias de gobierno, como un proceso colectivo, con enfoque de derechos humanos como pacto social y político.

También, pretende combatir el actual deterioro de la convivencia social, a través de la aplicación de derechos humanos colectivos en espacios públicos de los municipios de nuestro Estado, como forma de asegurar el disfrute y la distribución universal, equitativa, justa, democrática y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades.

Esto es así, ya que todas las personas tenemos derecho a tener a nuestra disposición, para desarrollarnos dentro de aspectos sociales, culturales, deportivos, ecológicos y económicos, así como a participar activamente en temas información y gobierno, para fortalecer la transparencia, eficacia, y autonomía de las administraciones públicas locales y organizaciones populares.

De igual forma, la presente iniciativa contempla la participación social amplia, directa, equitativa y democrática, en los procesos para la planificación, elaboración, aprobación, gestión y evaluación de las políticas, así como la transparencia y rendición de cuentas para generar una sociedad integrada y equitativa, a través de la convivencia pacífica, solidaria, incluyente y multicultural, garantizando de forma permanente el acceso a estos servicios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Las autoridades locales y estatales se deben de comprometer al cumplimiento de la presente ley, para que las ciudades de nuestro estado sean incluyentes, tengan los mejores servicios, se combata la pobreza y desigualdad social, así como para mejorar la convivencia entre sus ciudadanos.

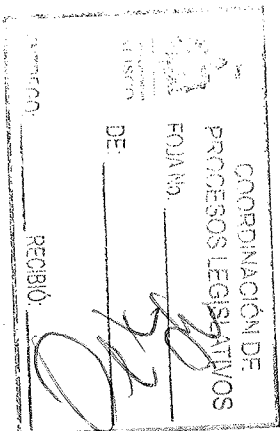
La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:

- a) No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto.
- b) Relativo a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, la máxima de transparencia, el acceso a la información y la participación democrática, son ejes fundamentales de la participación social.
- c) Referente al aspecto jurídico, se contemplan los criterios actuales del control democrático de la ciudadanía reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como se permite el acceso de los jaliscienses al Derecho a la Ciudad.

A manera de precisión me permito hacer puntual mención de las fuentes consultadas, que sirvieron de base dentro de la exposición de motivos:

1. Revista Paz y Conflictos, número 5, año 2012
Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad
Foro Social de las Américas – Quito, Julio 2004
Foro Mundial Urbano – Barcelona, octubre 2004
Foro Social Mundial – Porto Alegre, enero 2005
Revisión previa a Barcelona, septiembre 2005
https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf

2. Respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México al Cuestionario Sobre Derechos Culturales y Espacios Públicos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call/20_NHRI_Mexico.pdf

3. Evolución de la Legislación Urbanística e Instrumentos de Planificación en Jalisco y Guadalajara, de 1933 a 1995 y hasta la actualidad. Autor: Carlos Felipe Arias García
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3052/21.pdf>

Otras referencias de derecho vigente y no vigente consultada:

1. Ley General de Asentamientos Humanos (1976).
2. Ley General de Asentamientos Humanos (1993).
3. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
4. Código Urbano para el estado de Jalisco.
5. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
6. Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
7. Programa Estatal de Desarrollo Urbano Jalisco (1996).

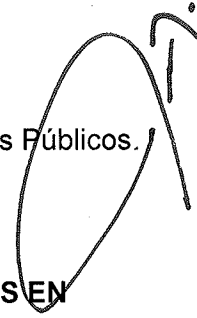
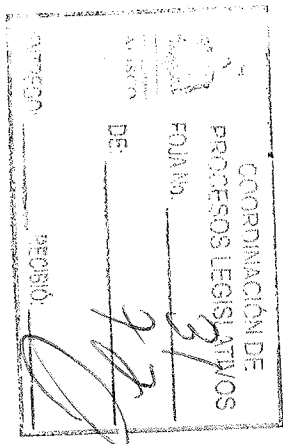
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 26 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el que suscribe presento a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY ESTATAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley Estatal para la Recuperación de Espacios Públicos en Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y social y de observancia obligatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objeto:

I. Establecer los lineamientos que deberán de observarse para los proyectos de recuperación de los espacios públicos, así como para regular su conservación y mejoramiento, fijando criterios que permitan ordenarlos de forma homogénea y estableciendo elementos indispensables que deberán de ser tomados en cuenta por cada municipio del Estado de Jalisco, conforme a los fines señalados Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

de Jalisco, para que se transformen en áreas seguras, donde la sociedad pueda disfrutar con total libertad y plena confianza de la práctica de actividades de recreación, esparcimiento, cultura y deporte, contando con la garantía de poder ejercer estos derechos humanos, sin miedo o temor de sufrir algún menoscabo en su persona o la de su familia;

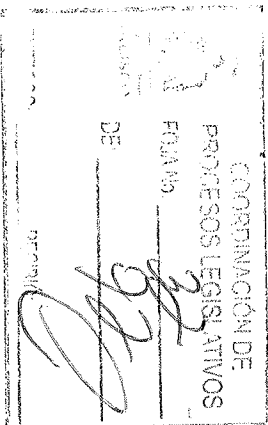
III. Busca incentivar el Derecho a la Ciudad, actualizando el urbanismo público municipal con elementos innovadores e inclusivos, que favorezcan el entorno y la cohesión social, para la libre convivencia de la ciudadanía, otorgando la mayor protección para el disfrute de los derechos humanos de todos; y

IV. Fomentar la vinculación de las autoridades con la ciudadanía, con la intención de causar un acercamiento social responsable, para generar un entorno igualitario y equitativo en los espacios públicos recuperados, buscando, además, la reactivación económica sectorial o de barrio, para el desarrollo y mejora de los municipios del Estado.

Artículo 3. Son complementarias a las disposiciones del presente ordenamiento las del Código Urbano para el Estado de Jalisco Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y las de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco.

Artículo 4. La presente Ley es vinculante en sus respectivos ámbitos de competencia, para los municipios y el Gobierno del Estado.

I. Establecer los criterios y los requerimientos técnicos y presupuestales que deberán de contener los proyectos de recuperación de espacios públicos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Establecer competencias para la concurrencia entre las autoridades vinculadas al cumplimiento, regular su funcionamiento y coordinación para la aplicación de la presente Ley;

III. Garantizar la seguridad ciudadana en todos los espacios públicos, como eje fundamental para poder ejercer con confianza en la comunidad la práctica de actividades de recreación y esparcimiento, así como para incentivar el deporte, la cultura y el comercio local entre la ciudadanía, otorgándoles espacios en donde puedan desenvolverlos libremente;

IV. Garantizar espacios públicos que, a través de su recuperación y modernización, desincentiven la formación de lugares peligrosos para la ciudadanía;

V. El fomento a la igualdad, para lograr la apropiación, cohesión social y libre convivencia, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre la sociedad, garantizando seguridad urbana, libre esparcimiento y accesibilidad universal de todas las personas;

VI. El establecimiento de lineamientos homogéneos que, mediante la debida planeación, logren ordenar y recuperar los espacios públicos, así como su mejoramiento y conservación;

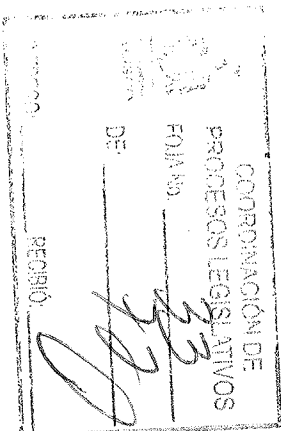
VII. Fijar criterios que garanticen la equidad en el uso y disfrute de los espacios públicos para todas las personas, sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, en condiciones sustentables, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes y seguras;

VIII. La modernización del urbanismo público municipal y su mejoramiento visual, a través de espacios públicos verdes, limpios y de acceso seguro en cualquier momento;

IX. Mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de infraestructura con elementos inclusivos e igualitarios para todos los parques y jardines, en los municipios del Estado de Jalisco;

X. Establecer mecanismos de participación ciudadana y vecinal que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos para la recuperación de los espacios públicos, así como para su conservación y mejoramiento;

XI. Regular los procesos de consulta para los proyectos de recuperación destinados al rescate de los espacios públicos;



[Handwritten signature]



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XII. Autorizar la constitución y definir la participación de las asociaciones vecinales en los espacios públicos, así como precisar sus derechos y obligaciones para hacer efectivos los criterios de la presente Ley;

XIII. Establecer la denuncia ciudadana por incumplimiento de la presente Ley;

XIV. Establecer las bases jurídicas para que los Ayuntamiento y el Gobierno, aseguren la congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano, con los objetivos de la presente norma;

XV. Configurar los delitos y las infracciones administrativas en que puedan incurrir los transgresores de esta Ley y fijar las correspondientes sanciones, y

XVI. Definir autoridades administrativas y precisar la competencia del Tribunal de lo Administrativo, a efecto de promover, substanciar y resolver los procedimientos, recursos y juicios para garantizar el cabal cumplimiento de los actos de aplicación de esta Ley y preservar las garantías y derechos de los gobernados, conforme las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

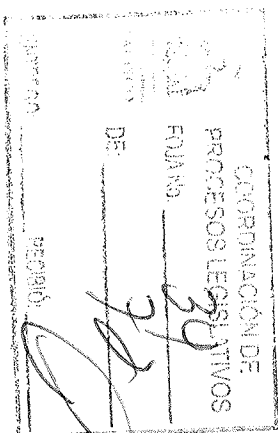
Artículo 6. Para efectos de esta ley, tendrán aplicación los siguientes términos:

a) Derecho a la Ciudad: como un derecho colectivo de los habitantes de los municipios, especialmente de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basados en usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.

b) Espacios Públicos: todos aquellos parques y jardines destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

c) Recuperación: conjunto de acciones y criterios basados en los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social, enfocados en garantizar la seguridad de los espacios públicos, para integrar a la sociedad a través de su modernización y la reinención de los mismos, para brindarles nuevos propósitos dirigidos a la cohesión social y su apropiación ciudadana.

d) Conservación: la acción tendente a preservar y mantener el buen estado de la infraestructura, equipamiento y servicios de los espacios públicos recuperados;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

e) Mejoramiento: la acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios modernos, a los espacios públicos deteriorados física y funcionalmente;

f) Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los espacios públicos.

g) Proyecto de recuperación: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en los espacios públicos, en los que deberán participar en forma coordinada todos los órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, en conjunto con la sociedad.

h) Parques y jardines: todas aquellas áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito, así como terrenos que están destinados a la vegetación, recreación y el descanso. Suelen incluir áreas para la práctica deportiva, bancos para sentarse, bebederos, juegos infantiles y otras comodidades de uso público y acceso libre.

i) Participación social: como el derecho que todas las personas tienen a participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición, implementación y fiscalización en los proyectos de recuperación, conforme a los criterios de equidad distributiva.

j) Vecino: es el ciudadano que reside en los alrededores del espacio público de manera temporal o permanente.

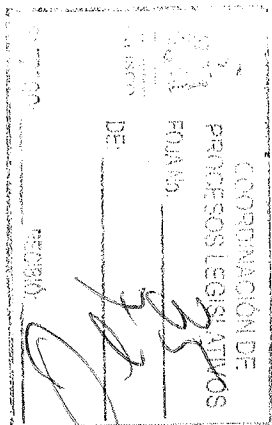
k) Asociación Vecinal: grupo de vecinos que residen en los alrededores del espacio público y que se constituyen para continuar con el desarrollo y cumplimiento de los objetos de la presente norma.

l) Poder Ejecutivo: Gobernador o Secretarías del Estado de Jalisco;

m) Poder Legislativo: Congreso del Estado del Estado de Jalisco;

n) COPPLADE: es el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;

ñ) COPPLADEMUN: es el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- o) Secretaría de Planeación: es la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- p) Secretaria de Cultura: es la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;
- q) Secretaria de Economía: es la Secretaría de Economía del Estado de Jalisco;
- r) CODE: Consejo Estatal de Fomento Deportivo.
- s) Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco;
- t) Escudo Urbano C5: Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco;
- u) UMA: Unidad de Medida y Actualización.

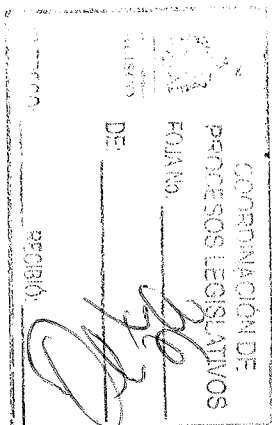
Artículo 7. El rescate de los espacios públicos está orientado por los siguientes principios:

I. Derecho a la ciudad: como el derecho que todas las personas tienen para preservar la memoria y la identidad cultural, sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual;

habitantes su derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de cada edad, así como a participar libremente en actividades culturales y deportivas, como factores primordiales de desarrollo y crecimiento, a través del acceso a los espacios públicos de forma igualitaria y de accesibilidad universal en cuanto a su infraestructura, equipamiento y servicios básicos;

III. Homogeneidad: estableciendo de manera general, para todos los municipios del Estado de Jalisco, los elementos mínimos indispensables que se deberán de contemplar para la recuperación de los espacios públicos, así como para su conservación y mejoramiento;

IV. Seguridad urbana: como garantía para la convivencia pacífica, solidaria y multicultural, así como para mejorar la percepción de la ciudadanía a través de mecanismos modernos que garanticen su tranquilidad y confianza al momento del uso y disfrute del espacio público;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Esparcimiento: como derecho que toda persona posee para dedicarse de manera voluntaria a descansar, divertirse, desarrollar su formación o a participar en la vida social de su comunidad;

VI. Recreación: como derecho de la ciudadanía al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural, deportiva y en las artes;

VII. Cultura: para ejercer con libertad las prácticas culturales y facilitar el acceso de los ciudadanos a sus expresiones materiales e inmateriales, como también protección y promoción de las mismas;

VIII. Deporte: para ejercer con libertad la práctica de actividades físicas en espacios públicos, sea por esparcimiento o de manera profesional;

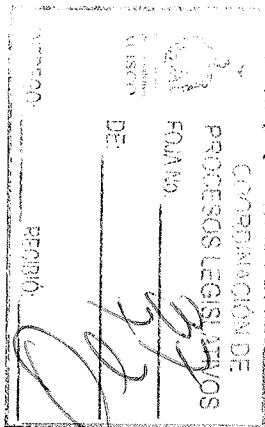
IX. Acceso a Internet: como parte de la modernización de los espacios públicos y del acceso a la información de toda la ciudadanía, a través de herramientas tecnológicas que se encuentren en todo momento a libre disposición de la ciudadanía.

X. Cohesión social: generando vinculación entre la ciudadanía y las autoridades, para garantizar el acceso en condiciones de equidad e igualdad a los espacios públicos, como fin para lograr la convivencia libre, pacífica, incluyente y segura de toda la población;

XI. Comercio local, sectorial o barrial: impulsándolo a través de autorizaciones para comercios locales en los espacios públicos recuperados, que promuevan, esencialmente, negocios destinados a la venta de alimentos, o, aquellos derivados de actividades gastronómicas típicas de la identidad del lugar;

XII. Congruencia: a través de la vinculación de los parámetros de esta Ley, con los planes, programas y proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza y del Presupuesto de Egresos del Estado; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos;

XIII. Continuidad: como resultado de la planeación, programación y proyección de los objetivos de la Ley, para que los proyectos de recuperación aprobados puedan extenderse entre los periodos de las administraciones municipales y gubernamentales;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XIV. Coordinación: como medio de enlace de los municipios y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los órganos autónomos estatales, jurisdiccionales, asociaciones civiles y la sociedad, para lograr los objetivos de la Ley;

XV. Participación ciudadana o vecinal: como un continuo ejercicio de diálogo colaborativo en las etapas de los proyectos de recuperación, a través de consultas públicas, mesas de trabajo o foros participativos;

XVI. Sostenibilidad: como medio para garantizar el recurso financiero suficiente, que permita la aplicación y eficacia los proyectos de recuperación para su desarrollo a corto, mediano y largo plazo; y

XVII. Transparencia: como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante el proceso integral de planeación y su aplicación, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

De la concurrencia y coordinación de las autoridades

Artículo 8. Son autoridades, instancias u organismos encargados de la observancia y aplicación del presente ordenamiento, dentro de su ámbito de competencia:

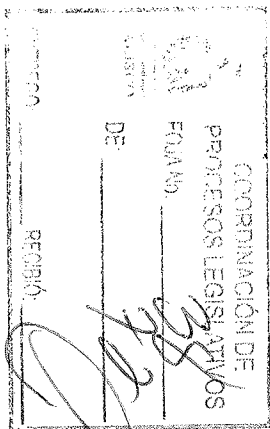
I. Los Ayuntamientos, quienes ejercerán sus atribuciones por sí o a través de su titular, las dependencias o autoridades municipales que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El Poder Ejecutivo, quien ejercerá sus atribuciones ya sea directamente a través del Gobernador, o, a través de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal que señala esta Ley;

III. El Poder Legislativo, quienes ejercerán sus atribuciones a través de la comisión del Congreso del Estado que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Asociaciones Vecinales, como grupo de vecinos que, una vez aprobada su constitución y registro municipal, se encargarán de continuar dando cumplimiento con el objeto de la presente norma.

Artículo 9. Todo proyecto del orden municipal o estatal que se aplique a la transformación de espacios públicos, parques y jardines que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ley, los cuales deberán de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

orientarse al cumplimiento de los objetivos de los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, y del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.

CAPÍTULO PRIMERO
De los Ayuntamientos
Sección Primera
De las obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 10. Corresponde a cada Municipio del Estado, a través de su Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, priorizar los espacios públicos en los cuales se pretendan llevar acciones de conformidad a esta ley y someterlas al ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 11. Cada Ayuntamiento, se deberá de coordinar con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el proceso de evaluación y aprobación de los proyectos de recuperación, con el objeto de realizar la evaluación económica del proyecto de recuperación.

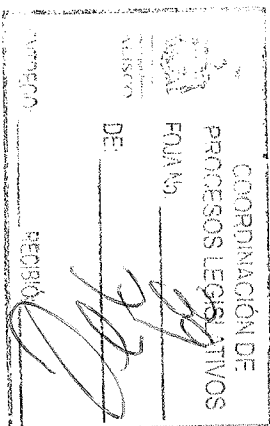
Artículo 12. Los proyectos de recuperación aprobados conforme a este ordenamiento, son de interés público, por lo que los servidores públicos de las dependencias que integran los Ayuntamientos y los poderes Ejecutivo y Legislativo, deberán de observar y aplicar en el ámbito de su competencia las acciones de planeación y ejecución que se establecen en la presente Ley.

Artículo 13. El Ayuntamiento promoverá la suscripción de convenios con el Poder Ejecutivo o Legislativo, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, respecto a la coordinación que se requiera a efecto de que dichas autoridades participen en la planeación y ejecución de los proyectos de recuperación y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento de los objetivos de la planeación general de esta Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, ordenará la publicación de los convenios que se suscriban, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 14. En los casos no previstos en este ordenamiento, el Ayuntamiento se encargará de nombrar a los servidores públicos o las dependencias municipales encargadas de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones que se desprendan de la presente normativa.

Artículo 15. El Ayuntamiento deberán contar con un registro de asociaciones vecinales y deberá de calificar su registro cuando reúnan los requisitos y deberá de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

facilitar el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, a favor de aquellos ciudadanos y ciudadanas miembros de las asociaciones que pretendan reactivar la economía local a través de comercios locales en los espacios públicos recuperados, de los que se llevará también un registro.

Artículo 16. El Ayuntamiento se asegurará que, dentro de los proyectos de recuperación, se garantice la seguridad urbana en los espacios públicos recuperados, contemplando en su dependencia de seguridad pública, todos los elementos técnicos necesarios para dar seguimiento y vigilancia a los espacios públicos recuperados, conectando sus redes de comunicación con los botones de auxilio y las cámaras de vigilancia instaladas en cada parque o jardín y realizando actividades de prevención del delito en ellas.

Artículo 17. El Ayuntamiento deberá de asegurarse de que la dependencia de seguridad pública contemple un programa especial de vigilancia física con elementos policiales, en los espacios públicos recuperados las 24 horas del día.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, para contar con elementos policiales del Estado, en los espacios públicos recuperados, en los términos de la presente normativa.

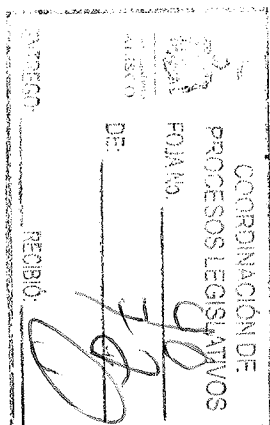
Sección Segunda
De las listas municipales de espacios públicos

Artículo 19. Cada Ayuntamiento deberá de contar con una lista municipal de sus espacios públicos, en la que se contemplen todos los parques y jardines que se encuentren dentro de su territorio.

Cada espacio público contenido dentro de la lista municipal, deberá de estar respaldado dentro de un mapa general que contenga la ubicación exacta y georreferenciada de todos los lugares dentro del municipio, para identificar zonas prioritarias de la ciudad para ser atendidas. Estas zonas prioritarias deben evidenciar los lugares con la mayor cantidad de conflictos sociales, económicos y urbanos.

Artículo 20. La lista municipal de espacios públicos será la base para llevar el control de la aplicación de esta Ley, la cual deberá de mantenerse actualizada.

Artículo 21. La lista municipal deberá de ordenarse en forma alfabética tomando como base la dirección del parque o jardín, y, en ella, se deberá especificar el nombre del espacio público; si cuenta o no con proyecto de recuperación; así como en cuál o cuáles ya se han ejecutado proyectos; también se deberá de especificar un apartado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

para señalar si el espacio público ya cuenta algún ejercicio de participación ciudadana con los vecinos.

Artículo 22. Si un parque o jardín ya cuenta con proyecto de recuperación aprobado por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, se deberá de contemplar un apartado adicional en donde se precise el presupuesto requerido para ejecutarlo, y otro donde se especifique el ejercicio fiscal del Presupuesto de Egresos del Estado donde será incluido para obtenerlo.

Artículo 23. A través de la lista municipal y su mapa general, el Ayuntamiento deberá de llevar un control ordenado del cumplimiento de la presente normativa, misma que deberá de hacer pública en su correspondiente portal de transparencia.

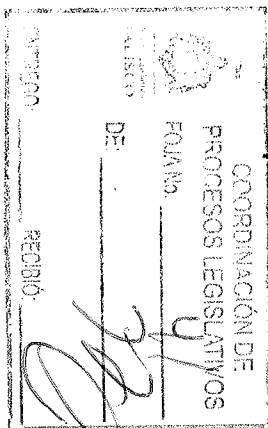
Artículo 24. Conforme a las listas municipales, cada municipio deberá de aplicar lo que establece el numeral 60 de la presente Ley, hasta llegar al cumplimiento total de los espacios públicos recuperados en su territorio.

Artículo 25. La lista municipal y su mapa general de espacios públicos, deberán de entregarse actualizados, de manera conjunta con los proyectos de recuperación que se presenten anualmente para su aprobación, a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 26. El Ayuntamiento será responsable de dar seguimiento al proceso de evaluación y posibles observaciones que realice la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los proyectos presentados, mismas que deberán ser solventadas de inmediato.

Una vez solventadas las posibles observaciones y aprobados que sean los proyectos, el Ayuntamiento deberá de asegurarse que la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, rinda un informe al Gobernador para que se incluyan en el programa anual de inversión y en el proceso de planeación del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal y sean insertados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. El Poder legislativo deberá de asegurarse que se encuentren incluidos en los presupuestos, cada uno de los proyectos de recuperación, dentro de la programación presupuestal que al efecto corresponda.

Artículo 27. La ejecución del proyecto de recuperación del espacio público se hará conforme al procedimiento para la Obra Pública por Administración Directa que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que el presupuesto que se obtenga deberá de administrarse y ejecutarse directamente por el Ayuntamiento quien deberá hacer mezcla de recursos propios para hacer rendir el recurso obtenido.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

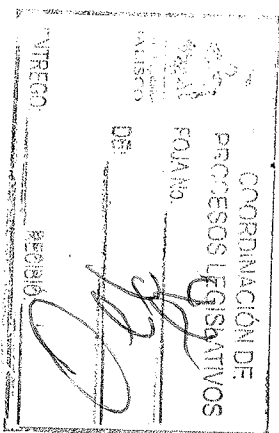
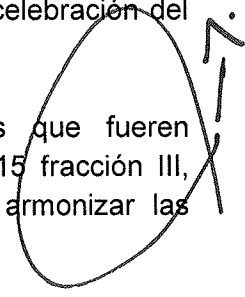
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En caso de que el ente municipal no cuente con los recursos humanos o materiales y equipo para llevarlo a cabo, podrá ejecutar la obra pública de los proyectos de recuperación por Contrato, que establece la ley antes citada.

Sección Tercera
De las atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 28. Son atribuciones de los Municipios:

- I. Vigilar la estricta observancia de la presente Ley;
- II. Planear, integrar, formular y aprobar el envío de los proyectos de recuperación, para su aprobación definitiva por parte de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- III. Designar las áreas encargadas y responsables de administrar y ejecutar los proyectos de recuperación que deriven de la presente normativa;
- IV. En caso de que la ejecución de la obra sea a través de Contratación, se deberá designar a la dependencia municipal encargada de evaluar y vigilar el cumplimiento de los proyectos de recuperación;
- V. Asegurar la congruencia de los proyectos de recuperación a que se refiere la fracción anterior, con los programas de planeación estatal y municipal;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y con el Congreso del Estado, para la planificación del Presupuesto de Egresos Estatal.
- VII. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta Ley en el ámbito de su competencia, mediante la celebración del convenio de coordinación que en su caso corresponda;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos, para armonizar las disposiciones municipales con la presente norma;
- IX. Promover las consultas, foros o mesas de trabajo, que sirvan de apoyo para integrar los proyectos de recuperación, tomando en cuenta las propuestas de la ciudadanía de sus respectivos municipios para que cuenten con espacios públicos adecuados para el esparcimiento y recreación, con el equipamiento indispensable





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

para la vida de la comunidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento;

X. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance, para las acciones de recuperación de espacios públicos;

XI. Promover y aprobar la constitución de asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;

XII. Promover en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, la promoción de actividades culturales en los espacios públicos recuperados y apoyarlos en sus actividades;

XIII. Promover en coordinación con el Consejo Estatal de Fomento Deportivo, la promoción de actividades deportivas en los espacios públicos recuperados y apoyarlos en sus actividades;

XIV. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, el fomento de programas de apoyo para invertir en comercios locales, en los espacios públicos recuperados y apoyarlos en sus actividades;

XV. Solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad, para contar con instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en esta norma, así como con elementos policiales para cubrir con la vigilancia en los espacios públicos recuperados.

XVI. Promover la participación ciudadana y vecinal y recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de proyectos de recuperación conforme a los lineamientos de la presente Ley;

XVII. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones de esta normativa;

XVIII. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en esta norma;

XIX. Mantener disponibles para información y consulta del público los proyectos de recuperación que deriven de la presente Ley y que sean aplicables en su territorio, así como sus actualizaciones;

XX. Establecer procedimientos de inspección y vigilancia, a fin de verificar, en su caso, la observancia de los proyectos de recuperación por parte de las autoridades

ENTREGO	RECIBO
DE	FECHA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

municipales, y, en general, el cumplimiento de las normas y los procedimientos previstos en este ordenamiento;

XXI. Las demás que le atribuyan esta Ley y sus disposiciones aplicables.

**Sección Cuarta
De las atribuciones del Presidente Municipal**

Artículo 29. Para efectos de esta Ley, son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de recuperación concluidos, para su envío a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

II. Dar seguimiento al proceso de aprobación ante las autoridades vinculadas, para garantizar los presupuestos requeridos para ejecutar los proyectos de recuperación de los espacios públicos;

III. Vigilar que, en el Proyecto de la Ley de Ingresos municipal, se establezcan tarifas donde se fijen las cuotas que se cobrarán a los comercios que se instalarán en los parques y jardines, y, asegurar que los montos recaudados por estos conceptos, se apliquen en su totalidad al mantenimiento o mejoras de los espacios públicos recuperados;

IV. Observar que el municipio ajuste a su Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a los lineamientos establecidos en la presente Ley;

V. Vigilar que operen sistemas de información y consulta a la ciudadanía, respecto al procedimiento para solicitar un proyecto de recuperación en algún espacio público;

VI. Impulsar ante el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, los proyectos de recuperación de los espacios públicos, a fin de cumplir y ejecutar los lineamientos de la presente Ley;

VII. Garantizar la existencia de sistemas de información y orientación al público sobre tramitación de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y en general de todo lo concerniente al ámbito de aplicación de la presente Ley;

VIII. Dar el trámite que corresponda, conforme las disposiciones de esta norma, a las solicitudes de proyectos para la recuperación de espacios público;

ENTREGA:	RECIBIÓ:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- IX. Determinar las infracciones y sanciones de su competencia, que deban aplicarse en los términos de la presente ley y conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo;
- X. En su caso, substanciar el recurso administrativo previsto en este ordenamiento;
- XI. Las demás que le señalen esta Ley y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

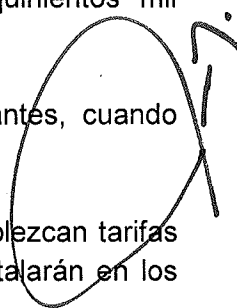
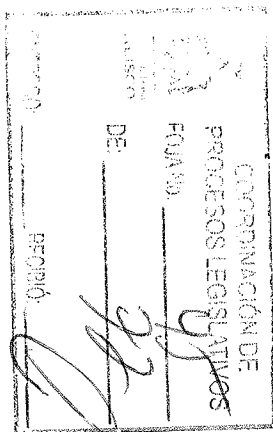
CAPITULO SEGUNDO
De las atribuciones del Congreso del Estado

Artículo 30. Corresponde al Congreso del Estado:

- I. Contemplar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado y el programa anual de inversión pública el programa para la recuperación de espacios públicos, destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- II. Vigilar que, en el Presupuesto de Egresos del Estado, se encuentren contemplados recursos suficientes para recuperar los espacios públicos en proporción a la población municipal, de conformidad a lo siguiente:
 - a) Municipios cuya población no excedan de cincuenta mil habitantes, cuando menos un proyecto anual.
 - b) Municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, cuando menos dos proyectos de recuperación anuales.
 - c) Municipios cuya población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, cuando menos tres proyectos de recuperación anuales.
 - d) Municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, cuando menos cinco proyectos de recuperación anuales.

III. Vigilar que, en la Ley de Ingresos de cada municipio, se establezcan tarifas donde se fijen las cuotas que se cobrarán a los comercios que se instalarán en los parques y jardines recuperados;

IV. Recibir anualmente y de forma actualizada, las listas de los espacios públicos de cada municipio, en donde se mencionen los proyectos de recuperación que fueron





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

aprobados para integrarse al ejercicio fiscal del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada anualidad;

V. Prever que se destinen los montos suficientes dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, para cumplir con los montos requeridos para ejecutar los proyectos de recuperación de los espacios públicos aprobados por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

VI. Intervenir para verificar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que le competen; y

VII. Ejercer las demás atribuciones que se le otorguen en la presente norma y otros ordenamientos.

Artículo 31. Una vez que el Congreso del Estado reciba el Proyecto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, podrán solicitar al Poder Ejecutivo información adicional, que le permita conocer las razones por las que fueron incluidos uno o más de los proyectos, en el Programa de Recuperación de Espacios Públicos. Asegurándose que los proyectos de recuperación que se incluyan en el Programa de Recuperación de Espacios Públicos, se encuentren destinados preferentemente a beneficiar a los espacios públicos que acrediten que fueron tomados como base los que presenten el mayor grado de desigualdad, marginación, inseguridad y pobreza que los rodea.

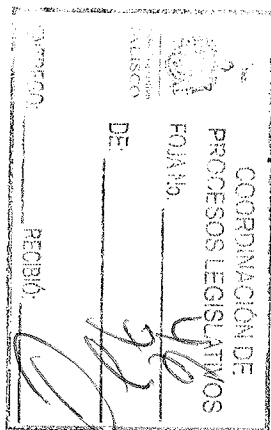
Artículo 32. En cada ejercicio fiscal, el Congreso del Estado se deberá de coordinarse con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y con cada municipio, para contemplar los recursos suficientes que se deberán de considerar en el programa de recuperación de espacios públicos del Presupuesto de Egresos del Estado, para cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

**CAPITULO TERCERO
Del Gobierno del Estado
Sección Primera**

De las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 33. Son atribuciones del Gobernador:

I. Participar de manera conjunta y coordinada con el Congreso del Estado y los municipios, en la planeación de los proyectos de recuperación, en los términos de lo que establece la presente norma;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. Armonizar la normatividad, conforme a lo ordenado en la presente Ley;
- III. Instruir a las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal, a actuar conforme a lo ordenado en la presente Ley;
- IV. Adecuar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal y el Programa Anual de Inversión incorporando anualmente un Programa de Recuperación de Espacios Públicos, en los términos que establece la presente normativa.
- V. Observar que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, se dé cumplimiento a lo ordenado por la presente Ley; y
- VI. Las demás que le atribuya esta normativa.

Sección Segunda

De las atribuciones de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana

Artículo 34. Será la encargada de evaluar las políticas públicas relativas a los proyectos de recuperación de los espacios públicos, así como de aprobar aquellos que cumplan con todos los requisitos de la presente Ley.

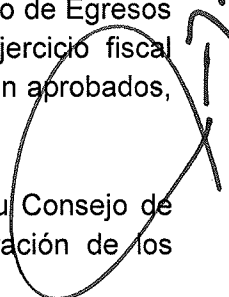
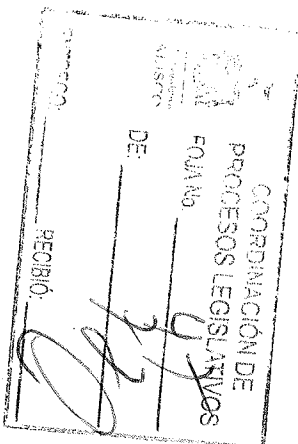
Con base en los proyectos aprobados, deberá planear, diseñar y aplicar anualmente dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal y el programa anual de inversión pública un Programa de Recuperación de Espacios Públicos que garantice su ejecución.

El Programa de Recuperación de Espacios deberá de privilegiar el orden de prelación de los proyectos, asegurando la ejecución mínima anual de los espacios públicos recuperados que establece el artículo 60 de esta Ley.

Artículo 35. Coordinarse con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como con los municipios del Estado, para la planificación del Programa de Recuperación de Espacios Públicos, y su incorporación dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, garantizando una programación presupuestal durante cada ejercicio fiscal anual, suficiente para lograr la ejecución de los proyectos de recuperación aprobados, y que deriven del cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 36. Coadyuvar con cada Municipio del Estado, a través de su Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal en la elaboración de los proyectos de de recuperación de espacios públicos.

Artículo 37. Informar al Titular del Poder Ejecutivo, de los proyectos de recuperación anual que fueron presentados por los municipios, para tomarse en cuenta para la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

planeación y desarrollo en la entidad, así como, dentro del Presupuesto de Egresos Estatal.

Artículo 38. Diseñar la política evaluativa de los proyectos de recuperación presentados por el Ayuntamiento correspondiente, para poder emitir opiniones o sugerencias, las cuales serán vinculantes para poder ser aprobado.

El diseño de la política evaluativa se asegurará que los proyectos presentados por los Ayuntamientos, cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ley.

Los expedientes de cada proyecto de recuperación que presenten los Ayuntamientos, deberán de contener la siguiente información:

I. Acta de sesión del Pleno del Ayuntamiento, en donde se encuentre aprobado el proyecto de recuperación que será evaluado; y

II. El expediente completo formado con motivo del proyecto de recuperación. El expediente deberá de contener, además del proyecto final de recuperación, todos los elementos que comprueben que se dio cumplimiento a la participación social a través de consultas, foros o mesas de trabajo, con los vecinos o asociaciones civiles, así como, los documentos de opinión de la Secretaria de Cultura y del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, respecto a la infraestructura que pudiera instalarse en el espacio público.

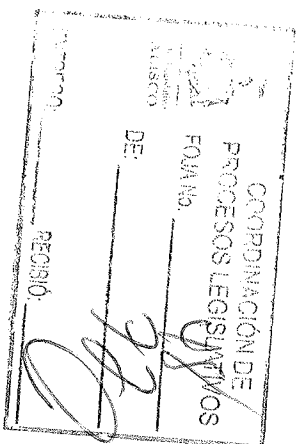
Artículo 39. Las demás que le señalen esta Ley y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Sección Tercera
De las atribuciones de la Secretaria de Cultura

Artículo 40. Garantizar el libre acceso a la cultura y al arte en cada espacio público recuperado, reivindicando a éste como un derecho social fundamental, con énfasis en los sectores más marginados y discriminados a través de los derechos culturales.

Artículo 41. Establecer un programa cultural y artístico estatal, disponible para aplicar en los espacios públicos recuperados, en donde se contemplen elementos como exposiciones culturales y artísticas, festivales, ferias, tianguis culturales, fiestas tradicionales, programas de fomento al cine, al teatro, a la lectura, danza, y cualquier otro relacionado.

Artículo 42. Los programas deberán estar enfocados, preferentemente, a promover la recuperación y apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía; potenciar y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

crear procesos culturales y artísticos de carácter comunitario y fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de género.

Artículo 43. Mantener comunicación directa y constante con los Ayuntamientos, a través de sus órganos municipales de cultura, para organizar agendas públicas para aplicar los programas culturales que se diseñen con objeto de la presente Ley.

Artículo 44. Facilitar a los Ayuntamientos, en coordinación en el órgano de cultura municipal, programas culturales para desarrollarse en los espacios públicos recuperados.

Artículo 45. Proponer, en los proyectos de recuperación donde sea realizable, la construcción o infraestructura de áreas que pudieran ser destinadas a la cultura y las artes.

Artículo 46. Las demás que le señalen esta Ley y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Sección Cuarta

De las atribuciones del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo

Artículo 47. Promover y fomentar la cultura física y el deporte dentro de los espacios públicos recuperados, para contribuir al desarrollo integral de los jaliscienses, permitiéndoles el acceso a una mejor calidad de vida.

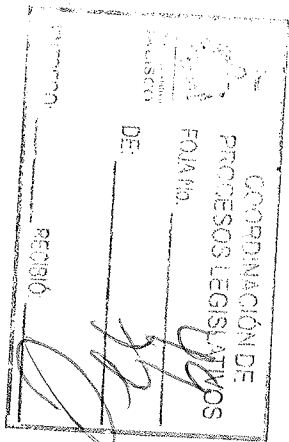
Artículo 48. Establecer un programa deportivo estatal, disponible para aplicar en los espacios públicos recuperados.

Artículo 49. Coordinar, organizar, promover, apoyar y ejecutar la realización de eventos deportivos en los espacios públicos recuperados.

Artículo 50. Proponer, en los proyectos de recuperación donde sea realizable, la construcción o infraestructura de áreas que pudieran ser destinadas a la práctica de las diferentes disciplinas deportivas que se mencionan en la presente Ley, o cualquier otra que pudiera considerarse apta para considerarse en el proyecto.

Artículo 51. Mantener comunicación constante con los Ayuntamientos, a través de sus órganos municipales de deporte, para organizar agendas públicas para programas deportivos.

Artículo 52. Facilitar a los Ayuntamientos, en coordinación en el órgano de deporte





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

municipal, programas deportivos para desarrollarse en los espacios públicos recuperados.

Artículo 53. Las demás que le señalen esta Ley y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Sección Quinta

De las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 54. Impulsar y formular programas económicos para la ciudadanía, que faciliten créditos para apoyarlos con el emprendimiento de comercios locales que se autoricen en los espacios públicos recuperados, conforme a esta normativa.

Artículo 55. Las demás que le señalen esta Ley y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Sección Sexta

De las atribuciones de la Secretaría de Seguridad

Artículo 56. Establecer y aplicar un programa de seguridad urbana, que contemple el apoyo a los municipios para la vigilancia en los espacios públicos recuperados.

Artículo 57. Brindar todo el apoyo posible a los Ayuntamientos para contar con elementos policiales en los espacios públicos recuperados.

Artículo 58. Coordinarse con los Ayuntamientos, a través de sus órganos municipales de seguridad, para mantener el monitoreo ininterrumpido de las videocámaras de vigilancia y botón de auxilio que se instalen en los espacios públicos recuperados, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

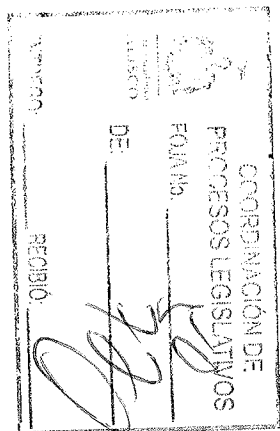
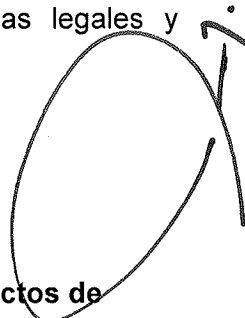
Artículo 59. Las demás que le señalen esta Ley y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

TITULO TERCERO

De la recuperación de los Espacios Públicos.

CAPÍTULO PRIMERO

Elementos mínimos que deberán de considerarse en los proyectos de recuperación de los Espacios Públicos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 60. Los Ayuntamientos deberán de realizar anualmente proyectos de recuperación que contengan la implementación de los lineamientos establecidos en la presente Ley, conforme a los siguientes parámetros:

- I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se tendrá que incluir cuando menos un proyecto de recuperación.
- II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, cuando menos dos proyectos de recuperación de recuperación.
- III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, cuando menos tres proyectos de recuperación de recuperación.
- IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, cuando menos cinco proyectos de recuperación de recuperación.

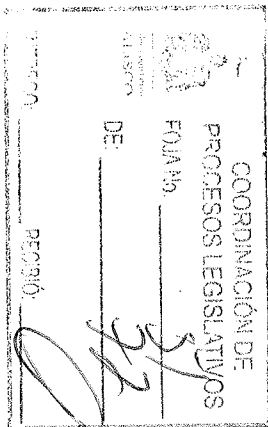
Lo anterior, hasta llegar al cumplimiento de la totalidad de los espacios públicos recuperados en sus respectivos territorios.

Artículo 61. En todos los proyectos de recuperación deberán de contemplarse como mínimo, los siguientes aspectos:

- Espacios que garanticen vigilancia y seguridad urbana ininterrumpida;
- Espacios que garanticen infraestructura para la recreación y esparcimiento de toda la población;
- Espacios que garanticen el acceso a la información y comunicación, a través de herramientas tecnologías como el internet público gratuito;
- Espacios que contemplen actividades culturales y deportivas, así como su infraestructura;
- Espacios que contemplen la autosustentabilidad, y que promuevan el comercio local o de barrio; y
- Espacios que garanticen elementos accesibles, inclusivos y modernos, para todo tipo de usuario.

Artículo 62. Para garantizar la vigilancia y seguridad urbana de la ciudadanía dentro de los espacios públicos, se deberá de contemplar en los proyectos de recuperación:

- I. Contar con luminarias que provean iluminación 24 horas, en todo el espacio público.
- II. Contar con videocámaras de vigilancia en todos los puntos del espacio público, las cuales deberán de estar conectadas y monitoreadas por Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en conjunto con la dependencia municipal encargada de la seguridad pública.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Contar con botones de auxilio o pánico de emergencias, las cuales deberán de estar conectados y monitoreados por Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en conjunto con la dependencia municipal encargada de la seguridad pública.

IV. Contar con un programa que contemple elementos de seguridad pública estatal y municipal, 24 horas los 7 días de la semana en los espacios públicos.

Artículo 63. Para garantizar el fomento a la recreación y el esparcimiento, así como el acceso a la información y comunicación de la ciudadanía dentro de los espacios públicos, se deberá de contemplar en los proyectos de recuperación:

- Internet público gratuito de acceso libre.
- Área de juegos infantiles.
- Áreas con espacios para actividades recreativas, deportivas o culturales.
- Bebederos con acceso libre de agua potable.
- Infraestructura para baños públicos.
- Colocación de arbolado y de áreas verdes
- Bancas y espacios para depositar basura.

Artículo 64. Para garantizar la generación de espacios autosustentables, se deberá de contemplar en los proyectos de recuperación:

I. Instalación de sistemas de captación de agua de lluvia para espacios abiertos, que abastezca las necesidades el espacio público para contar con agua potable.

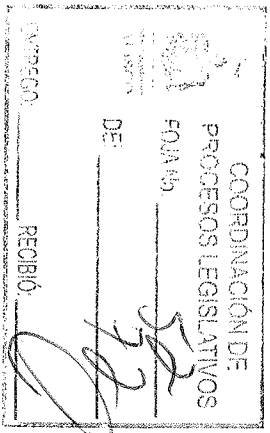
II. Instalación de paneles solares para generar energía eléctrica que abastezca las necesidades el espacio público.

III. Localización de áreas para la instalación de giros comerciales de venta de alimentos.

Artículo 65. Para garantizar la generación de espacios con infraestructura para áreas culturales, se deberá de contemplar en los proyectos de recuperación:

I. Considerar espacios que garanticen la implementación de programas culturales y artísticos, en donde se puedan desarrollar actividades como:

- Festivales
- Cine al aire libre
- Ferias
- Tianguis culturales
- Fiestas tradicionales
- Exposiciones artísticas
- Programas de fomento al cine





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

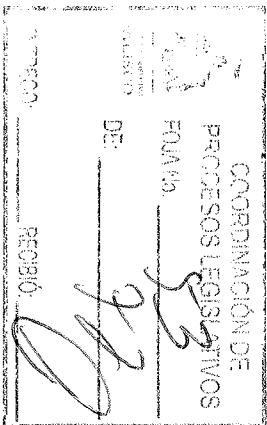
- Programas de fomento al teatro
- Programas de fomento a la lectura
- Programas de fomento a la danza,
- Cualquier otro relacionado.

Artículo 65 Bis. La infraestructura para el desarrollo de las actividades culturales antes mencionadas, se planeará de conformidad con las posibilidades y características que contenga el espacio público a recuperar, tomando en cuenta las opiniones de la Secretaría de Cultura, así como la obtenida a través de consultas, foros o mesas de trabajo con los vecinos o asociaciones civiles.

Artículo 66. Para garantizar la generación de espacios con infraestructura para áreas deportivas, se deberá de contemplar que en los proyectos de recuperación se consideren cuando menos uno de los siguientes elementos:

I. Espacios que garanticen la implementación de programas deportivos, en donde se puedan desarrollar actividades como:

- Ajedrez
- Atletismo
- Bádminton
- Baile deportivo
- Bailes latinos o de Hip-hop
- Baloncesto
- Balonmano
- Balonmano playa
- Béisbol y softbol
- Ciclismo adaptado pista
- Patinaje
- Fútbol-sala
- Halterofilia
- Natación
- Tenis de mesa
- Tiro con arco
- Voleibol
- Judo
- Esgrima
- Aerobic
- Fitness
- Pilates
- Tai chi
- Yoga
- Gimnasia, aeróbica, artística o rítmica





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Hockey sala
- Judo
- Jiu-jitsu
- Kendo
- Karate
- Kung-fu
- Kickboxing
- Muay thai (thai boxing)
- Luchas olímpicas
- Escalada deportiva
- Patinaje freestyle, artístico o de velocidad
- Parkour
- Skateboarding
- Frontón
- Fútbol americano
- Rugby
- Squash
- Frontenis
- Tenis
- Tiro con arco
- Voleibol
- Yoga

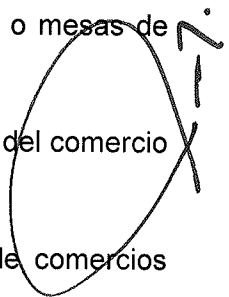
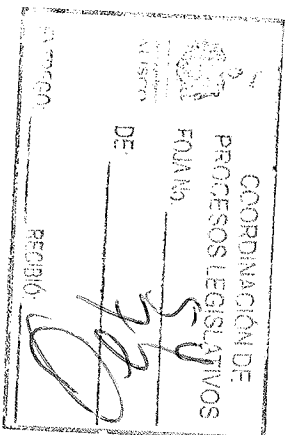
II. Espacios que garanticen la implementación de actividades deportivas incluyentes.

III. Se deberá de tomar en cuenta para la instalación de infraestructura deportiva las opiniones o sugerencias emitidas por el CODE.

Artículo 66 Bis. La infraestructura para el desarrollo de las actividades deportivas antes mencionadas, se planeará de conformidad con las posibilidades y características que contenga el espacio público a recuperar, tomando en cuenta las opiniones del CODE, así como la obtenida a través de consultas, foros o mesas de trabajo con los vecinos o asociaciones civiles.

Artículo 67. Para garantizar la autosustentabilidad a través del desarrollo del comercio local, se deberá de contemplar en los proyectos de recuperación:

I. Ubicación donde se contemple un área para la instalación de comercios locales o de barrio. Estos espacios no deberán de ser fijos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Medidas de los espacios sujetos a la autorización de concesiones, licencias o permisos para la instalación de comercios locales o de barrio, relacionadas con gastronomía y venta de alimentos, sin permitir la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 68. Para garantizar que el espacio público sea incluyente y accesible, se deberá de contemplar en los proyectos de recuperación:

I. Se deberán implementar medidas para el desarrollo de personas con capacidades diferentes, movilidad reducida, adultos mayores, de niños, bicicletas, etc., para transitar entre su vivienda, el transporte público o privado, de manera autónoma e independiente.

II. Para personas con visión parcial o nula, se debe garantizar pavimento táctil y táctil con color, para advertir de peligros y que las personas con visión reducida se direccionen y mejoren su funcionamiento.

III. Garantizar circuitos accesibles para poder recorrer los espacios públicos con desplazamientos autónomos y seguros.

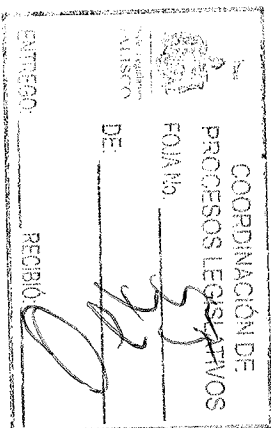
IV. Zonas de juego que garanticen el uso para todos los niños con piso firme, antideslizantes y con buen drenaje, para garantizar autonomía y seguridad, además de zonas de juego con mapas táctiles, con contrastes de color y texturas, vegetación aromática.

Artículo 69. Para garantizar la modernización de los espacios públicos a través de las medidas de gestión urbana, se deberá de contemplar en los proyectos de recuperación:

I. Se deberán de realizar la habilitación y mejoramiento de senderos peatonales, reparación de pavimentos, iluminación peatonal, ordenamiento de mobiliario, equipamiento, ciclovías y vegetación urbana, así como señalética orientadora.

II. Se deberán de proyectar espacios con campos visuales despejados, que aumenten las relaciones visuales y de interacción de los habitantes en su entorno, así como el sentido de mantención y afecto de la ciudadanía con el lugar recuperado.

III. Se deberá contemplar la mantención de la arborización, limpieza de rayados y propaganda, reducir la insalubridad y vandalismo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 70. Las características o lineamientos antes señalados son enunciativos, más no limitativos, pudiendo incorporarse a los proyectos de recuperación más elementos de los antes mencionados.

Artículo 71. Previo a la aprobación del proyecto, se deberá de realizar una consulta con las Secretarías de Cultura y Desarrollo Económico, así como con el Consejo Estatal del Fomento Deportivo, para que emitan una opinión, en donde señalen si dentro del espacio público a recuperar, existe algún área disponible para infraestructura cultural, deportiva o económica que pudiera ser considerada dentro del proyecto.

Artículo 72. Las opiniones emitidas deberán de ser consideradas para estudiar su viabilidad y aprobación dentro del proyecto, por parte del COPPLADEMUN, quién deberá de exponer los motivos de su determinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la participación ciudadana en los proyectos de recuperación

Artículo 73. Las y los vecinos de los espacios públicos sujetos a recuperación o las asociaciones civiles, tendrán el derecho a participar en los proyectos de recuperación, ya sea a través de consulta o mediante solicitud directa que presenten al Ayuntamiento.

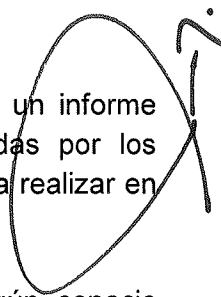
Artículo 74. Las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta Ley, están obligadas a realizar campañas de información dirigida a toda la ciudadanía, en donde se les haga de conocimiento el objeto y alcance de la presente norma.

Artículo 75. Las consultas a las y los vecinos de los espacios públicos, serán practicadas directamente por el Ayuntamiento con el apoyo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

En caso de que alguna asociación civil quisiera participar en la construcción de algún proyecto de rescate de espacio público, también podrá participar en los mismos términos que para las consultas de vecinos.

Artículo 76. Cada consulta realizada deberá de quedar respaldada en un informe detallado que contenga todos los comentarios o sugerencias realizadas por los vecinos o asociaciones civiles respecto a las necesidades o preferencias a realizar en el espacio público.

Artículo 77. Las solicitudes de proyecto para la recuperación de algún espacio público, podrán realizarse directamente por cualquier ciudadano, grupo de ciudadanos o asociaciones civiles, que demuestren ser vecinos del lugar en donde se busca



ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

realizar el proyecto, o, en caso de las asociaciones civiles, que su registro corresponda al lugar en donde se encuentre bien público a recuperar.

Artículo 78. Toda la ciudadanía y asociaciones civiles podrán participar con sus opiniones y propuestas en las etapas de formulación, evaluación y actualización de los proyectos de recuperación de espacios públicos, preferentemente a través de consultas; pero también se podrán elaborar foros o mesas de trabajo que sean convocadas para tal efecto.

Artículo 79. Las autoridades deberán promover el uso de tecnologías de la información que permita la interacción y participación de la ciudadanía y organizaciones en el proceso de planeación, así como herramientas de gobierno abierto favoreciendo la co-creación en los proyectos de recuperación.

Artículo 80. Las autoridades vinculadas en la presente Ley, en colaboración con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, generarán políticas o programas para garantizar que la información referente a los proyectos de recuperación, para que se publiquen en medios físicos y digitales que sean accesibles para toda la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

De las consultas ciudadanas, foros o mesas de trabajo.

Artículo 81. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado, tomando como base la lista municipal de espacios públicos que señala el artículo 19 de esta Ley, deberá de programar consultas, foros o mesas de trabajo con los vecinos o asociaciones civiles, y las autoridades del gobierno estatal, con la finalidad de recabar información sobre las necesidades, sugerencias y comentarios que pudieran brindar, en torno al espacio público a recuperar.

Artículo 82. En cada caso, el correspondiente Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, deberá de recabar información técnica sobre la situación física actual del parque o jardín a recuperar, y abrir un expediente por cada espacio público al que se pretenda realizar el proyecto de recuperación, en el cual, además, se deberá de agregar toda la información obtenida de conformidad con el artículo anterior.

El expediente que se forme en cada espacio público, servirá como base para la justificación del proyecto final de recuperación del espacio público.

ENTREGA:	RECIBO:
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	
FOLIO No.:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 83. Durante las consultas, foros o mesas de trabajo, se les deberá de informar a los vecinos que tendrán derecho a conformar asociaciones vecinales, una vez que se ejecuten los proyectos de recuperación.

Artículo 84. A través de la información obtenida en las consultas, foros o mesas de trabajo, se deberán evaluar, y, en su caso, privilegiar las necesidades, sugerencias y comentarios propuestos por los vecinos, asociaciones civiles o autoridades de gobierno, respecto al proyecto del espacio público a recuperar.

Artículo 85. Para la aprobación de cada proyecto, se deberá contar con al menos una consulta, foro o mesa de trabajo con los vecinos o con las asociaciones civiles interesadas en participar en el rescate del espacio público.

Artículo 86. Las autoridades municipales, a través de su Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, deberán priorizar sus proyectos de recuperación, preferentemente en las zonas de la ciudad en donde se identifique el mayor índice inseguridad, pobreza y marginación.

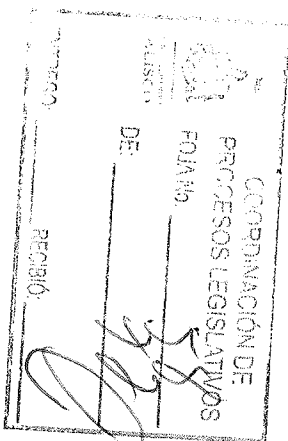
Artículo 87. Los resultados de las consultas, foros o mesas de trabajo de los espacios públicos, deberán de ser tomados en cuenta para justificar los proyectos finales de recuperación a realizar por parte del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado.

Artículo 88. En cada caso, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, de cada uno de los Municipios del Estado, deberá de justificar ante el Ayuntamiento, las razones y motivos sobre los que basó la decisión para priorizar sus proyectos de recuperación.

Una vez aprobados los proyectos de recuperación que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal de cada Ayuntamiento, se dará vista a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, en su caso, formule la evaluación correspondiente; adecue, sustituya, modifique o actualice el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, realice los ajustes al Programa de Recuperación de Espacios dentro del Proyecto Egresos Estatal y lo informe a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
De la constitución de Asociaciones Vecinales

Artículo 89. Una vez ejecutado el proyecto de recuperación de espacios públicos, se entregará la asociación vecinal, que se haya constituido previamente para la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

elaboración del proyecto, para fomentar la participación ciudadana de los vecinos del espacio público recuperado.

Artículo 90. Los cargos de sus integrantes son estrictamente honoríficos, por lo que no se podrán pagar sueldos por su desempeño.

Artículo 90. La asociación vecinal se encargará de vigilar que el presupuesto recaudado por las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que se otorguen a los comercios del espacio público, se destine íntegramente al mismo para su mantenimiento, mejora y conservación.

Artículo 91. La asociación se encargará de vigilar el correcto funcionamiento del espacio público recuperado, y deberá mantener comunicación constante con el Ayuntamiento para temas relacionados con el mismo.

Artículo 92. Se encargará de aprobar los tipos de giros de comercio que podrán instalarse en el espacio público recuperado, y deberá de informar de esto al Ayuntamiento correspondiente.

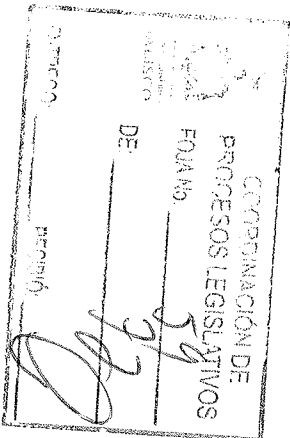
Artículo 93. El Ayuntamiento únicamente podrá otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para los tipos de giros y personas aprobados e informados por la Asociación Vecinal.

Artículo 94. Los giros de comercio deberán de ser enfocados preferentemente en la venta de alimentos y bebidas sin alcohol, o, derivados de gastronomía barrial.

Artículo 95. Se puede entender como gastronomía barrial, la venta de alimentos típicos mexicanos como biónicos, tacos, churros, pan dulce, peleterías y aguas, alitas, papas, fruta, verduras cocidas y otros elementos tradicionales del lugar, los cuales son mencionados de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 96. Los espacios destinados para la colocación del comercio, deberán ser, en todos los casos, con materiales desmontables que no se fijen o adhieran al bien público recuperado.

Artículo 97. No se podrá edificar en el espacio público recuperado, a menos que así se encuentre diseñado dentro del proyecto de origen, por lo que queda estrictamente prohibido para la ciudadanía y sector privado que cuenten con concesiones, licencias, permisos o autorizaciones en términos de esta norma, apropiarse de áreas pertenecientes al espacio público recuperado.



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 98. En caso de incumplimiento del artículo anterior, la asociación vecinal deberá de informar al Ayuntamiento para que proceda como legalmente corresponda en contra del infractor.

Artículo 99. Se encargará de cobrar un porcentaje como cuota de recuperación, a los giros comerciales que funcionen en el respectivo espacio público.

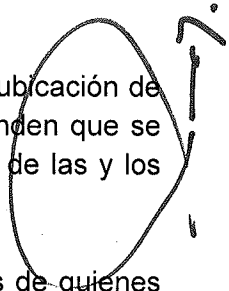
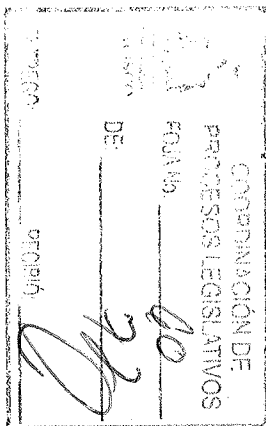
Artículo 100. El porcentaje de recuperación deberá de aplicarse para mantenimiento, mejora o conservación del espacio público recuperado, con la intención de que su funcionamiento de vuelva autosustentable, y, en ningún caso, podrá usarse para pagar sueldos de los integrantes de la asociación vecinal.

Artículo 101. Las asociaciones vecinales que pretendan constituirse para los efectos de lo establecido en la presente Ley, deberán de presentar su solicitud de registro ante el Ayuntamiento correspondiente. El Ayuntamiento designará una dependencia encargada de dar seguimiento, y, en su caso, aprobar la solicitud.

Artículo 102. La dependencia encargada de dar seguimiento a la solicitud de registro como asociación vecinal, se encargará de que verificar que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. La solicitud deberá de mencionar el espacio público al cual desean representar como Asociación Vecinal.
- II. La solicitud deberá de estar suscrita por al menos 5 vecinos con domicilio cercano al espacio público recuperado, lo que deberán de acreditarse con la presentación adjunta de la identificación oficial de cada uno de los solicitantes.
- III. La autoridad municipal verificará que los domicilios que aparezcan en las identificaciones, correspondan a las inmediaciones del espacio público al que solicitan representar.
- IV. Esta solicitud deberá de contener un programa que contenga la ubicación de los comercios en el parque o jardín; que tipo de giros son los que pretenden que se otorgue concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y los nombres de las y los ciudadanos que en su caso se encargarán de trabajarlos.

V. La solicitud deberá detallarse las funciones y responsabilidades de quienes integrarán la asociación, siendo necesario contar con al menos los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 103. Una vez verificados los anteriores requisitos, y de no encontrar impedimento alguno, la dependencia municipal encargada, procederá a realizar el registro interno de la asociación vecinal aprobada, expidiendo una Constancia a favor de la asociación, que así lo apruebe.

Artículo 104. La dependencia municipal encargada, deberá de hacer un registro municipal de las asociaciones vecinales encargadas de los espacios públicos, así como de cada uno de sus integrantes, sus cargos y funciones.

Artículo 105. En caso de incumplimiento de alguno de los integrantes de las asociaciones vecinas aprobadas, a los deberes establecidos en la presente Ley, la autoridad municipal podrá revocar a sus miembros. En su caso, la asociación deberá de nombrar a un nuevo integrante con la aprobación de la mayoría. Si esta fuera diluida en su totalidad, será facultad de los vecinos nombrar o constituir una nueva asociación que los represente.

Artículo 106. Los integrantes de las asociaciones podrán renunciar a su cargo en cualquier momento. Pero las responsabilidades administrativas derivadas de su ejercicio quedarán vigentes para el caso de que los propios integrantes de la asociación o el ente municipal, tuvieran observaciones al respecto.

Artículo 107. La asociación vecinal mantendrá una comunicación constante y fluida con las dependencias de cultura y de deporte del Ayuntamiento, con el objeto de coadyuvar para la implementación de programas relacionados con estas áreas.

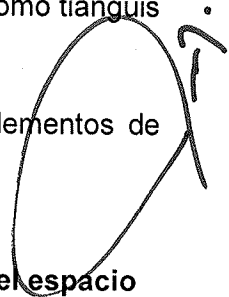
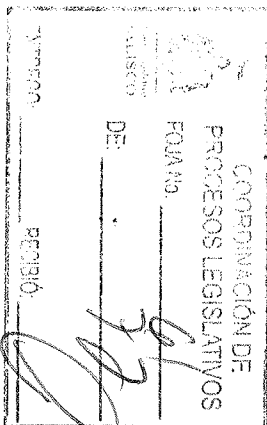
Artículo 108. Podrán ejercer acciones legales por el incumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 109. Las asociaciones vecinales deberán programar y organizar actividades de conformidad con la planeación que, en su caso, realice el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias. Estas deberán de privilegiar actividades de barrio como tianguis o kermés para venta de artículos, juegos, ventas gastronómicas.

Artículo 110. Deberán de mantener comunicación constante con los elementos de seguridad pública, para la vigilancia constante de los espacios públicos.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento para solicitar un proyecto para la recuperación del espacio público





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 111. El vecino, grupo de vecinos o asociación civil, que desee implementar el mecanismo establecido en la presente Ley para la recuperación de algún espacio público, deberá de solicitarlo directamente al Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 112. La solicitud mencionada en el artículo anterior, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Deberá estar dirigida a la COPPLADEMUN.
- II. Deberá de señalarse la ubicación y nombre del parque o jardín que se pretende recuperar.
- III. Deberá estar suscrita por al menos un vecino del espacio público que se pretende recuperar, adjuntando copia de su identificación para corroborarlo.
- IV. Deberá de exponer las razones y motivos por los cuales considera la necesidad de que se recupere el espacio público.

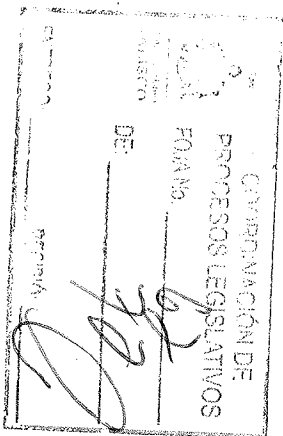
Artículo 113. Las autoridades valorarán las razones y motivos presentados, y, en su caso, procederán a realizar el procedimiento para formular el proyecto correspondiente. El proyecto que en su caso se genere, deberá ajustarse a la prelación y los plazos que tuvieren otros proyectos de recuperación previamente solicitados.

Artículo 114. En caso de que dicha solicitud no sea atendida dentro de los dos meses siguientes, el promovente podrá acudir ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, derivado de la inactividad administrativa.

CAPÍTULO SEXTO
Del seguimiento de los proyectos de recuperación

Artículo 115. El proceso de seguimiento del proyecto de recuperación, se refiere al conjunto de instrumentos, mecanismos y actividades con los que cuentan el presidente municipal y la ciudadanía vecina del espacio público a recuperar, para verificar el cumplimiento y estricta aplicación de los mismos.

Artículo 116. El seguimiento de los proyectos de recuperación, estará a cargo del presidente municipal, el cual los ejercerá a partir de que hayan sido aprobados los proyectos de recuperación por el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, y hasta su correspondiente ejecución.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 117. En caso de que el presidente municipal no dé seguimiento a los proyectos de recuperación, esto podrán denunciarse por la ciudadanía que sí lo hagan y observen dicha conducta omisiva.

TITULO CUARTO
Inspección, Sanciones, Recurso de Revisión y Denuncia
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 118. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia para cuidar el estricto cumplimiento en la observancia en los proyectos de recuperación aprobados, así como para la determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos y sus sanciones, y para regular los procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

Artículo 119.- Por lo que se refiere a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo 129 del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

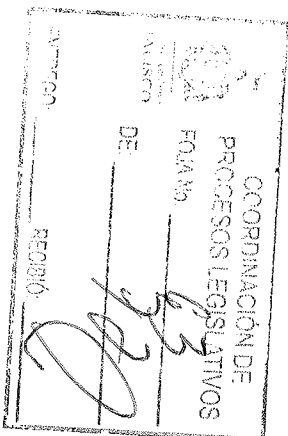
Artículo 120. Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO
Inspección y vigilancia

Artículo 121. El Ayuntamiento al que por razón de territorio corresponda la ubicación del espacio público, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, y, en su caso, impondrá de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 122.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en la que se precisará el espacio público que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Artículo 123. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

Artículo 124. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 125. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a atender, y, en su caso, permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace

ENTREGO:	RECEBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____ FOLIO No. _____	DE: _____ FOLIO No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

referencia en el artículo 115 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 126. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando se obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 127. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al presunto infractor, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 128. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas del Congreso del Estado, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por estrados en el Ayuntamiento correspondiente, cuando el presunto infractor a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección o vigilancia a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

RECEBIDO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FECHA
EN	AUSENTO
EN	RECEBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

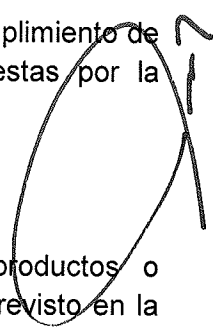
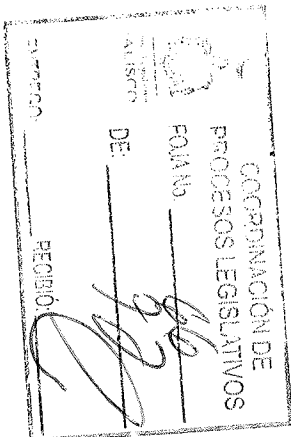
Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de los espacios públicos recuperados, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de la autoridad ordenadora, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación por estrados.

CAPITULO TERCERO
Sanciones Administrativas

Artículo 129. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de veinte y hasta veinte mil UMA diarios al momento de imponer la sanción;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos a lo ordenado en la presente Ley; o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. El decomiso de los artículos, instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a lo previsto en la presente Ley;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; y

VI. La expulsión de algún integrante de las asociaciones vecinales o la disolución general de la misma.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

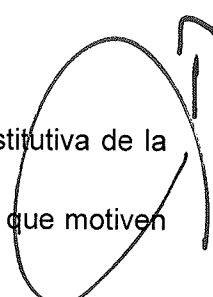
En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

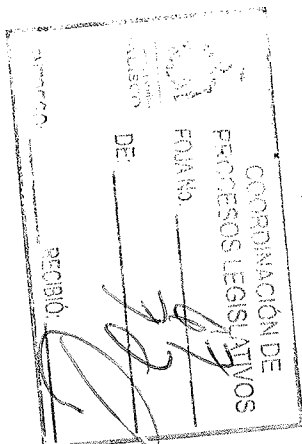
Artículo 130. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de aprovechamiento del espacio público recuperado, que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 131. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en el espacio público recuperado;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.



En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ayuntamiento imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o servicio comunitario dentro del espacio público recuperado equivalente a la afectación o daño causado, siempre y cuando no se traten de causas graves y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 132. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, el Ayuntamiento deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 133. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, el Ayuntamiento considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo 126 de esta Ley, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

Artículo 134. El Ayuntamiento podrá proponer ante las asociaciones vecinales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de los comercios locales, cuando por sus actividades se afecte o pueda afectar el cumplimiento del objeto de la presente Ley, o porque puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 135. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas en las materias a que se refiere esta Ley.

RECIBO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO
FOLIO N.º _____
DE _____
EXEMPLAR DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CAPÍTULO CUARTO
Recurso de Revisión

Artículo 136. Los actos o las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 137. Cuando con la interposición del recurso de revisión, el promovente solicite la suspensión del decomiso, la autoridad podrá ordenar la devolución de los bienes respectivos al interesado, siempre y cuando:

- I. Sea procedente el recurso, y
- II. Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

En el supuesto en que no se cumplan los requisitos anteriores, el Ayuntamiento determinará el destino final de los productos percederos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Por lo que se refiere a los bienes distintos a los señalados en el párrafo anterior, éstos se mantendrán en depósito y no podrá disponerse de ellos hasta en tanto cause estado la resolución correspondiente.

Artículo 138. Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo 129 del presente ordenamiento, se

SECRETARÍA DEL CONGRESO	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ	DE	FOYANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

estará a lo dispuesto por Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 139. Tratándose de obras de infraestructura, actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras, actos u omisiones originan o pueden originar un daño al objeto de la presente Ley.

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.

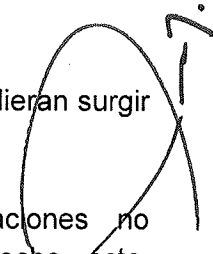
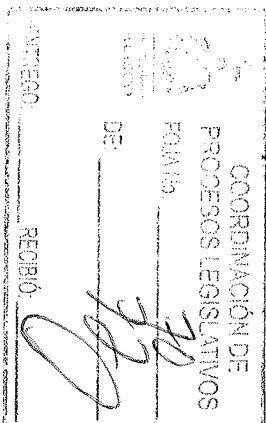
Para los efectos del presente artículo, tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de los espacios públicos posiblemente afectadas por dichas obras, actos u omisiones.

Artículo 140. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO
Denuncia Ciudadana

Artículo 141. La denuncia ciudadana regula los actos y omisiones que pudieran surgir con motivo de lo establecido dentro del Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 142. Todo ciudadano, vecino, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar todo hecho, acto, negativa u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas, ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 143. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los hechos, actos, negativas u omisiones denunciados;
- III. En caso de que la denuncia consista en la negativa u omisión de atender a lo establecido por los numerales del 106 al 109 del presente ordenamiento, se deberán de precisar los datos que permitan identificar la solicitud del proyecto de recuperación que se ha negado u omitido tramitar; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 144. Por lo que se refiere a la sustanciación de la denuncia ciudadana a que se refiere los artículos 134 y 135 del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

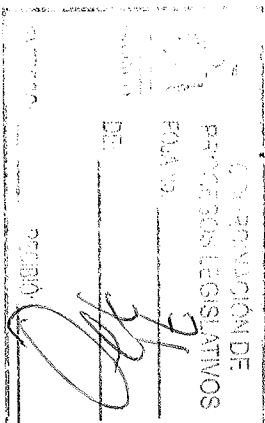
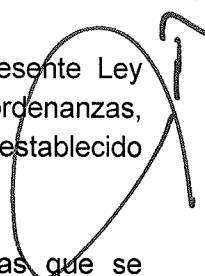
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La aplicación de los proyectos de recuperación a que se refiere esta Ley, deberán de considerarse dentro de la Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. Todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente Ley deberán de armonizar sus respectivas leyes, normas, reglamentos, ordenanzas, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables, a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

QUINTO. Todos los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, deberán actualizar o modificar su Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo el procedimiento descrito en esta





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley, dentro de los primeros dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO. La ejecución de los proyectos de recuperación iniciará en el siguiente ejercicio fiscal que corresponda, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.


SÉPTIMO. El Titular del Poder Ejecutivo en conjunto con el Poder Legislativo, deberán de crear un Fondo o Programa específico, destinado a cubrir con la ejecución de los proyectos de recuperación dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVO. El Congreso del Estado aprobará las modificaciones presupuestales necesarias a efecto de lograr el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

NOVENO. El Congreso del Estado deberá realizar las reformas, que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en la presente iniciativa de ley.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 29 de marzo de 2023


Dip. José María Martínez Martínez

	
ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOLIA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	